



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 21 de abril de 1953

Núm. 111

S U M A R I O

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Jenaro de Cos Pérez, Juez Letrado del Distrito Central de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. 2198	
<i>Otra</i> de 8 de abril de 1953 por la que se nombra al Maestro Herrador, destinado actualmente en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, don Pablo Vázquez Santolino para una plaza de la expresada clase en las Tropas de Policía de Ifni, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española. 2198	
<i>Otra</i> de 13 de abril de 1953 por la que se convoca a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire para la tercera prueba de aptitud. 2198	
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona a don Germán Morén-Berbedes. 2198	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 9 de abril de 1953 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal del Puente de Vallecas a don Ramiro Díaz Vázquez. 2205	
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 9 de abril de 1953 sobre asistencia de la Delegación oficial española a las reuniones del Comité Internacional de Preparación de la III Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados, Copenhague y Oslo, mayo 1953. 2205	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 7 de febrero de 1953 por la que se clasifica la Fundación «Celsa González Varela», instituida en Carballo (La Coruña), como de beneficencia particular docente. 2205	
<i>Otra</i> de 4 de marzo de 1953 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la instituida en Vitoria por los señores don José María Oriol y Urquien y doña Catalina de Urquijo Vitorica con el nombre de «José Luis de Oriol y Catalina de Urquijo». 2207	
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se autoriza elevación de sueldos del personal docente de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), y se resuelve sobre escrito de la Directora de las Escuelas. 2208	
<i>Otra</i> de 10 de marzo de 1953 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pio Bermejillo Martínez de Negrete. 2210	
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Guix Torroella contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1952. 2221	
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Magdalena Mascaraque contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de octubre de 1952. 2211	
<i>Otra</i> de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pablo León Murguero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1952. 2211	
<i>Otra</i> de 13 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de septiembre de 1952. 2211	
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1953 por la que se dispone quede suprimida la Caja de Fines Culturales de la Dirección	
General de Enseñanza Profesional y Técnica, pasando los recursos de que disponía a los de la Caja Unica Especial de este Departamento, para atender a los fines de la misma. 2212	
<i>Otra</i> de 17 de abril de 1953 por la que se nombra Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Antonio Correa Véglison. 2212	
<i>Orden</i> de 17 de abril de 1953 por la que se nombra Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Angel González Alvarez. 2212	
<i>Otra</i> de 29 de enero de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Enrique Messeguer Fábregas. 2212	
<i>Otra</i> de 7 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Moreno de la Puerta, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio. 2212	
<i>Otra</i> de 9 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera don Pedro Mozos Martínez. 2212	
<i>Otra</i> de 25 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Julia Bartrina Delgado, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio. 2212	
<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1953 por la que se jubila a don Alejandro Llovet Vergara, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. 2212	
<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio. 2212	
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo, prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Sofía Suárez Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio. 2213	
Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1953, por la que se anunciaba concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar. 2213	
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid). 2213	
<i>Otra</i> de 14 de abril de 1953 por la que subsana el error padecido en la Orden ministerial de 13 de junio de 1952 descalificando la casa económica número 27 de la calle del Ebro, en la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla. 2213	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 17 de abril de 1953 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1953-54. 2213	
MINISTERIO DEL AIRE	
<i>Orden</i> de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para cubrir 150 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire. 2214	
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 13 de abril de 1953 por la que se constituye una Comisión para redactar un proyecto de Reglamento orgánico y un proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo para este Ministerio. 2214	

	PAGINA	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias ...	2214	
Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española ...	2214	
ASUNTOS EXTERIORES.—Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948 ...	2215	
HACIENDA.— <i>Dirección General de Seguros y Ahorro</i> .—Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente, en el Ramo de Vida, la Compañía «Caja de Previsión y Socorro», de Seguros sobre la Vida ...	2219	
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guisona y Tarrega (provincia de Lérida) a «La Comarcal Guisonesa» ...	2219	
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cariño y Mera, provincia de La Coruña, a don Antonio Díaz Santiago ...	2219	
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jesús y Tortosa, provincia de Tarragona, a «Autobuses Ebro, S. L.» ...	2219	
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Concediendo la excedencia en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Diego García Castro ...	2220	
		Jubilando al Portero don Cayo Pérez Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria ... 2220
		Aprobando obras de reforma de las de construcción del nuevo edificio para el Colegio Mayor Femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander ... 2220
		<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> . Aprobando el expediente de adquisición de material de laboratorio con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo ... 2220
		<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Desestimando petición de reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», de La Felguera ... 2221
		Rectificación al anuncio de concurso para la adquisición de herramientas con destino a las distintas Secciones de talleres de 11 Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y 35 de las restantes modalidades ... 2221
		INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 27 de marzo del año actual ... 2221
		COMERCIO.— <i>Subsecretaria de la Marina Mercante</i> .—Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Continuación.) ... 2222
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a don Jenaro de Cos Pérez, Juez Letrado del Distrito Continental de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jenaro de Cos Pérez, Juez Letrado del Distrito Continental de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario disfruta actualmente el sueldo anual de 15.000 pesetas, equiparado por lo tanto, conforme al artículo 7.º de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de primera clase que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 19 de diciembre de 1952;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran, mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Jenaro de Cos Pérez a Juez Letrado de Distrito en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 19 de diciembre de 1952, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se nombra al Maestro Herrador, destinado actualmente en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, don Pablo Vázquez Santolino, para una plaza de la expresada clase en las Tropas de Policía de Ifni, dependientes del Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, a propuesta de V. I. y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Pablo Vázquez Santolino, Maestro Herrador, actualmente destinado en el Grupo de Tiradores de Ifni número 1, para una vacante de la expresada clase en las Tropas de Policía de Ifni, dependiente del Gobierno del Africa Occidental Española, con los correspondientes haberes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo al Presupuesto de los citados Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se confirma en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona a don Germán Morén Berbedes.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 23 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 311) en la Fiscalía Superior de Tasas, y en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Gerona, para el que fué designado por Orden Circular de fecha 14 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 169), al Comandante de la Guardia Civil don Germán Morén Berbedes, recientemente promovido al empleo de Teniente Coronel de dicho Cuerpo, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se convoca a diferentes Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire para la tercera prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado a) del artículo quinto de la Orden de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto queden admitidos a la tercera

prueba de aptitud que para el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles comenzará el próximo día 25 de mayo los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que a continuación se relacionan.

En tiempo oportuno se publicará una segunda y última relación de admitidos a esta tercera prueba, que comprenderá todas las peticiones que se reciban en esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Prim, 10) hasta el 25 del corriente mes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

RELACION QUE SE CITA

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Brigadas

D. José Merino Barriobero.—Del Regimiento Lepanto núm. 2.
D. Antonio Oteros Luque.—Del Regimiento Lepanto núm. 2.
D. Juan Pozo González.—Del Regimiento Milán núm. 3.
D. Apolinar Campo Izquierdo.—Del Regimiento Simancas núm. 4.
D. Manuel Fernández Suárez.—Del Regimiento Simancas núm. 4.
D. Pablo Pérez Martín.—Del Regimiento Simancas núm. 4.
D. Francisco Sanz de Siria y Tuñón.—Del Regimiento Simancas núm. 4.
D. Eusebio Gracia Gracia.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. Felisindo Martínez Sierra.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. Calixto Rodríguez Coyral.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. Anuncio Rodríguez Mayorga.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. Juan Gómez Hidalgo.—Del Regimiento Soria núm. 9.
D. Félix Calvo de Rivera.—Del Regimiento Córdoba núm. 10.
D. José Rodríguez Yuste.—Del Regimiento Córdoba núm. 10.
D. Serafin Cid Vara.—Del Regimiento San Fernando núm. 11.
D. Juan Marín García.—Del Regimiento San Fernando núm. 11.
D. Jesús Muñoz Moreno.—Del Regimiento San Fernando núm. 11.
D. Ovidio Quintana Palmerín.—Del Regimiento San Fernando núm. 11.
D. Clemente Casado Corral.—Del Regimiento Mallorca núm. 13.
D. Jaime Guardiola García.—Del Regimiento Aragón núm. 17.
D. Raimundo de Salvador Linares.—Del Regimiento Vizcaya núm. 21.
D. Florencio Fernández García.—Del Regimiento Valencia núm. 23.
D. Francisco del Arco Román.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
D. Francisco Rico Minguela.—Del Regimiento San Quintín núm. 32.
D. Moisés Ruiz Angulo.—Del Regimiento Alcántara núm. 33.
D. José Ferrera Martínez.—Del Regimiento Granada núm. 34.
D. Juan González Capita.—Del Regimiento Granada núm. 34.
D. Antonio Pedro Duques.—Del Regimiento Granada núm. 34.
D. Carlos Gómez Bobillo.—Del Regimiento Toledo núm. 35.
D. Manuel Broco Guerrero.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
D. Vicente Rodríguez Lorenzana.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
D. Félix López Echeto.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.

D. Regino Rocha Rey.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
D. Práxedes Rodríguez Sobrado.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
D. Luciano Rubio González.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
D. Julián Henares Mariño.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
D. Antonio Carmona de la Rosa.—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
D. Agustín Gómez Tilve.—Del Regimiento Canarias núm. 50.
D. Antonio Rodríguez Ferrer.—Del Regimiento Canarias núm. 50.
D. José González García.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
D. Angel Seibane Fernández.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
D. Virgilio Mansilla Checa.—Del Regimiento Wad-Ras núm. 55.
D. Juan Clemente Andrés.—Del Regimiento Ultonia núm. 59.
D. Donato Cabrero García.—Del Batallón del Ministerio del Ejército.
D. Generoso Rodríguez Sánchez.—Del Batallón del Ministerio del Ejército.
D. Francisco Figuerola Bibiloni.—Del Batallón Llerena núm. XXV.
D. José Alfonso Hernández.—Del Batallón Lanzarote núm. XXXI.
D. Julián Sánchez Camacho.—Del Batallón Lanzarote núm. XXXI.
D. Eusebio Carro Cabrerizo.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 2.
D. Antonio Navarro Martínez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
D. José Fernández Aizpún.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
D. José García Molinero.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
D. Joaquín Megias Tejada.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
D. Luis Patricio Lamas.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 11.
D. Onésimo Niño Jiménez.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
D. José Jaén Domínguez.—Del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7.
D. José Capó Ribes.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
D. Segismundo de la Fuente González.—Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 2.
D. Santiago Vara Colino.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
D. Ismael Cabrera Pérez.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
D. Diego García Ramírez.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
D. Benito Rodríguez García.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
D. Mátias González Álvarez.—Del Gobierno Militar de León.
D. Eduardo González Suárez.—Del Gobierno Militar de Oviedo.
D. Aurelio Mancebo Minguición.—De la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.
D. Juan Pantaleón Martín.—De la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.
D. Gaspar Valverde Serrano.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
D. Gerardo García García.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
D. Guillermo Rubio Pueyo.—De la Academia General Militar.
D. Daniel Verdes Villar.—De la Prisión Militar de San Antonio.
D. Antonio García Morales.—De Prisiones Militares de Monteolivetti.
D. José Pérez Rodríguez.—De la Pagaduría del Territorio de Yebala.
D. Luis Paredes Borreguero.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 20.
D. Aurelio Morte Esteras.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 21.
D. Gabriel Adrover Canaves.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.
D. Gerardo Llinas Oliver.—De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.
D. Francisco Gutiérrez Sánchez.—De la Caja de Recluta núm. 18.

D. Santiago Escalada Bocos.—De la Caja de Recluta núm. 32.
D. Angel Bajo Escribano.—Del Regimiento Automóviles de la Reserva General.
D. Juan Mateos de los Santos.—Del Grupo Automóviles 2.º Cuerpo de Ejército.
D. Miguel Mingo Benito.—Del Grupo Automóviles 2.º Cuerpo de Ejército.
D. Gonzalo Merchan Lemos.—Del Batallón Automóviles de Marruecos.
D. Ramón Alvarez Gamazo.—Del Grupo Automóviles de Canarias.
D. Juan Delgado Rojo.—De la Compañía Destinos Cuartel General de Marruecos.
D. Hilario Conde Cañas.—De disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.
D. Luis Fornet García.—De disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.
D. Fernando Ruiz Becerril.—De disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.
D. Alfonso Fernández Castro.—De disponible forzoso en Marruecos.
D. Rafael Andrades Martagón.—Del Regimiento Soria núm. 9.
D. Pedro Gregorio Sánchez.—Del Regimiento Guadalajara núm. 20.
D. Francisco Arias Garin.—Del Regimiento Nápoles núm. 24.
D. Mariano Izquierdo González.—Del Regimiento Badajoz núm. 26.
D. José del Rosal Castro.—Del Regimiento Badajoz núm. 26.
D. Luis García Ruiz.—Del Regimiento Granada núm. 34.
D. Claudio Lozano Guerrero.—Del Regimiento Granada núm. 34.
D. Julio Borobia Ruberte.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1.
D. Jesús Moncalvillo Manrique.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1.
D. Victoriano Agunde Mansilla.—Del Batallón del Ministerio del Ejército.

Brigadas Maestros de Banda

D. Joaquín Martínez Botella.—De disponible forzoso en Baleares.

Sargentos

D. José Villa Guerrero.—Del Regimiento Inmemorial núm. 1.
D. Antonio Moyano Rabasco.—Del Regimiento Lepanto núm. 2.
D. Dictino Barrientos Estrada.—Del Regimiento Simancas núm. 4.
D. Cristóbal Fernández Guerrero.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. Cesáreo Rodríguez Padín.—Del Regimiento Saboya núm. 6.
D. José Angulo Zaton.—Del Regimiento San Marcial núm. 7.
D. Eladino Casado Farifias.—Del Regimiento Zamora núm. 8.
D. José Centeno López.—Del Regimiento Soria núm. 9.
D. Pedro Infante Pérez.—Del Regimiento Soria núm. 9.
D. Leonardo Sojo Reyes.—Del Regimiento Soria núm. 9.
D. Rafael Luna Aguilar.—Del Regimiento Aragón núm. 17.
D. Luis Montuenga Benito.—Del Regimiento Vizcaya núm. 21.
D. Francisco Baro Rodríguez.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Felipe Hernández Pacheco.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Antonio Galbán Palacios.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Francisco González Silva.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Moisés Martín García.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Antonio Pérez Carballo.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. José Portillo Avalos.—Del Regimiento Alava núm. 22.
D. Pablo Castrillo Miguel.—Del Regimiento Valencia núm. 23.
D. Diodoro Estébanez Lorenzo.—Del Regimiento Valencia núm. 23.
D. Luis Martín Zamora.—Del Regimiento Valencia núm. 23.

D. Juan Romero Navarro.—Del Regimiento Valencia núm. 23.
 D. Saturnino Santamaría García.—Del Regimiento Valencia núm. 23.
 D. Francisco Abad García.—Del Regimiento Nápoles núm. 24.
 D. Eutiquiano Díez del Ser.—Del Regimiento Nápoles núm. 24.
 D. Eduardo Ballesteros Guindo.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
 D. Juan Bote Belenes.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
 D. Jesús Díez López.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
 D. Manuel Hernández Mendaña.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
 D. Francisco Espi Pérez.—Del Regimiento Jaén núm. 25.
 D. Pablo Puebla Marina.—Del Regimiento Flandes núm. 30.
 D. Juan Fernández Muñoz.—Del Regimiento Asturias núm. 31.
 D. Ambrosio Gómez Merino.—Del Regimiento Asturias núm. 31.
 D. Francisco Muradas Alvarez.—Del Regimiento San Quintín núm. 32.
 D. Manuel Abellán Coll.—Del Regimiento Alcantara núm. 3.
 D. Antonio Ubeda Gómez.—Del Regimiento Granada núm. 34.
 D. José Ortiz Vera.—Del Regimiento Granada núm. 34.
 D. José Sánchez Palomino.—Del Regimiento Granada núm. 34.
 D. Pedro Soto Rubio.—Del Regimiento Granada núm. 34.
 D. José Alvarez Alvarez.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Jesús Arcoñada Salazar.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Restituto Basanta Puente.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Rafael Bregón Amezua.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Bonifacio Hermoso Peinador.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Gumersindo García Martínez.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Rogelio Lomas Barniedo.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Lucio Medallo Medallo.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Feliciano Pérez Fernández.—Del Regimiento Burgos, núm. 36.
 D. Narciso Vaca Manzano.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 D. Felipe Paniagua Gordo.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 D. Bonifacio Crespo Delgado.—Del Regimiento León núm. 38.
 D. Fernando Fernández García.—Del Regimiento León núm. 38.
 D. Inocente Luengo Alcázar.—Del Regimiento León núm. 38.
 D. Vicente Pascual Cristóbal.—Del Regimiento León núm. 38.
 D. Manuel Bernal Avila.—Del Regimiento Cantabria núm. 39.
 D. Tiburcio Castro Casado.—Del Regimiento Cantabria núm. 39.
 D. Modesto Muñoz del Mazo.—Del Regimiento Cantabria núm. 39.
 D. Francisco Jiménez Olea.—Del Regimiento Sevilla núm. 40.
 D. Ruperto Castro Madrugón.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
 D. Rafael García Bellido.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
 D. Julián Rodríguez Granado.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
 D. Enrique Torres Hidalgo.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
 D. José Alonso Pérez.—Del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Andrés Canabal García.—Del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Ramón Prieto Alonso.—Del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Manuel Rodríguez Rodríguez.—Del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Eugenio Serra Lloret.—Del Regimiento Murcia núm. 42.
 D. Jesús Vilacoba Diaz.—Del Regimiento Tarragona núm. 43.

D. Enrique Eragueiro Faile.—Del Regimiento Tarragona núm. 43.
 D. Alfredo Nuñez Fernández.—Del Regimiento Tarragona núm. 43.
 D. Manuel Carracedo Cepeda.—Del Regimiento Mérida núm. 44.
 D. Ramón Alvarez Arellano.—Del Regimiento Garelano núm. 45.
 D. Miguel Cuevas Gutiérrez.—Del Regimiento Garelano núm. 45.
 D. Candido Gutiérrez Rojo.—Del Regimiento Garelano núm. 45.
 D. Federico Peñalba Antona.—Del Regimiento Garelano núm. 45.
 D. Pablo Pérez Redondo.—Del Regimiento Garelano núm. 45.
 D. Salvador Rojas Rodríguez.—Del Regimiento Mahón núm. 46.
 D. Pedro Vich Garau.—Del Regimiento Palma núm. 47.
 D. Juan Taltabull Cardona.—Del Regimiento Palma núm. 47.
 D. Juan Beate'l Quintero (provisional).—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Antonio Anaya Calderón.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
 D. Antonio Fernández Campós.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
 D. Manuel Fernández Fernández.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
 D. Francisco Recio Moreno.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
 D. Natalio Rodríguez Menéndez.—Del Regimiento Melilla núm. 52.
 D. Julio Casillas Hermoso.—Del Regimiento Wad-Ras núm. 55.
 D. Ramón Recio Marín.—Del Regimiento Wad-Ras núm. 55.
 D. Aniceto Martínez Iturrate.—Del Regimiento Ebro núm. 56.
 D. Bernardo Perona Perona.—Del Regimiento Ebro núm. 56.
 D. Andrés Alcalá Gil.—Del Regimiento Belchite núm. 57.
 D. José Peco Tomás.—Del Regimiento Belchite núm. 57.
 D. Antonio Morillo Sánchez.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.
 D. Ramón Muñoz Román.—Del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza número 58.
 D. Rosendo Alguacil Delgado (provisional).—Del Regimiento Ultonia núm. 59.
 D. José Prieto Granja.—Del Regimiento Ultonia núm. 59.
 D. Esteban Martínez Ortega.—Del Regimiento Bailén núm. 60.
 D. Antonio Elices García.—Del Regimiento Oviado núm. 63.
 D. Antonio Villamayor Prieto.—Del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.
 D. Francisco de Luque Moreno.—Del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.
 D. José María Prieto Prieto.—Del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.
 D. Jesús de los Ríos Tadeo.—Del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.
 D. José Martín Morales.—Del Batallón C. C. C. núm. 1.
 D. Teófilo Elías Caballero.—Del Batallón C. C. C. núm. 2.
 D. José Rodríguez Bardón.—Del Batallón C. C. C. núm. 2.
 D. Gabriel Buñola Castilla.—Del Batallón Llerena núm. XXVII.
 D. Antonio Mata Sastre.—Del Batallón La Cruzada núm. XXVII.
 D. Francisco Corral Castro (provisional).—Del Batallón Santa Cruz de Ifni núm. XXVIII.
 D. Manuel Fernández Fernández.—Del Batallón Fuerteventura núm. XXX.
 D. Antonio Mesa Bernal.—Del Batallón Fuerteventura núm. XXX.
 D. Angel Morán Pallico.—Del Batallón Fuerteventura núm. XXX.
 D. José Castellano López.—Del Batallón Lanzarote núm. XXXI.
 D. Andrés González Luis.—Del Batallón Lanzarote núm. XXXI.

D. Rafael Moreno Rojano.—Del Batallón Disciplinario de Marruecos.
 D. Miguel Fernández Arteaga.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1.
 D. German Freije Ferreiro.—Del Regimiento Cazadores núm. 1.
 D. Alfonso Gutiérrez Hernando.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1.
 D. José Insua Rodríguez.—Del Regimiento Montaña núm. 1.
 D. José Río González.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 1.
 D. Ricardo Fernández Cerezales.—Del Regimiento Montaña núm. 2.
 D. Gregorio Rodríguez-Paz Callejas.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 2.
 D. José Viguera García (provisional).—Del Regimiento Cazadores Montaña número 3.
 D. Manuel Muruzábal Arambillet.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.
 D. Dionisio Pastora Vicioso.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 3.
 D. Julián Argüello Fernández.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.
 D. Pedro Blasco López.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.
 D. José Pérez Callizo.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 4.
 D. Crispín Galán Rodríguez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 5.
 D. Teófilo Tomé Boto.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 5.
 D. Luis Hernández Guillén.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 D. Fernando Moreno Ramírez (provisional).—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 D. Federico Onrubia Crespo.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 D. Agustín Asiain Garcés.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.
 D. Juan Echeveriz Ibáñez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.
 D. Pedro Roldán Ricarte.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 7.
 D. Fermín Acasibar Gallastegui.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. Jonás Villar Garcés.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. Honorio García Fontaneda.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. Santos Martín Rodríguez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. Pedro Serrano Ortiz del Río.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. Silverio Zabalza Labairu.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 8.
 D. José Bello Rivero.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 9.
 D. Ambrosio Cabezas Luis.—Del Regimiento Montaña núm. 9.
 D. José Cuesta Brasero.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 9.
 D. Eulalio Arriquerri Iriarte.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. Dámaso Casas Gurpegui.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. Matías Hernández Alfonso.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. José González Pareña.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. Raimundo González González.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. Aquilino Jiménez Serrano.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. Manuel Lamela Vázquez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 10.
 D. José Carrasco Peña.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 11.
 D. Jesús Vázquez Suárez.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 D. Máximo Casado Martín.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 D. Federico Hernández García.—Del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
 D. Antonio López Márquez.—Del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
 D. Pantaleón Rodríguez García.—Del Grupo Regulares Melilla núm. 2.
 D. Juan Beltrán Luiso.—Del Grupo Regulares Larache núm. 4.
 D. José Amaya Jaramillo.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.

D. Agustín Castro Ramos.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Miguel Cuerva Alcazar.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. E.adio Hernández San Miguel.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Alejandro García Jorge.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Francisco García Vargas.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Ramón Gómez Moreno.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Telesforo González Pacheco.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Félix López Molina.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Julio Pavón Morello.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Leopoldo Palma Mulinterno.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Angel Rodríguez García.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Pedro García Ferrera.—Del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 D. Juan Mas Maestre.—Del Grupo Regulares Arcila núm. 6.
 D. Francisco Sosa Galbarro (provisional).—Del Grupo Regulares Arcila número 6.
 D. Antonio Pérez Estévez.—Del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7.
 D. Salvador Rivera Hernández.—Del Grupo Regulares Llano Amarillo núm. 7.
 D. Pablo Álvarez Guisado.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. José Estrada Torres.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. Serafín García Fernández (provisional).—Del Grupo Regulares del Rif, número 8.
 D. Manuel Meire González.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. José Peñate Vega.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. Manuel Pérez Cedillo.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. Fermín Redal Bailo.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. José Ríos Blanco.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. José Rodríguez Lebrón.—Del Grupo Regulares del Rif núm. 8.
 D. Plácido Sebastián Miguel (provisional).—Del Grupo Regulares del Rif número 8.
 D. Luis Aparicio Palop.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Fernando Villatoro Navarro.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Adelardo de la Calle Zamorano.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Santos Carrasco Martín.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Jorge Escolano Villaldea.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Alipio Ferreira Neila.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Juan Garzón Vegazo.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. José Lamo'da Poyatos.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Valentin Yonte González.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Miguel Muñoz Durán.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Rogelio Prieto Padin.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Emilio Serrano Sánchez.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Enrique González Valencia.—De la Mahal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.
 D. Edmundo Guijarro Bajo.—De la Mahal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.
 D. Andrés Ortiz Auresanz.—De la Mahal-la Jalifiana de Gomara núm. 4.
 D. Manuel Jiménez González.—De la Mahal-la Jalifiana del Quert núm. 6.
 D. José Caridad Núñez.—Del Grupo Nómada Capitán de la Gándara.
 D. Alfonso Gallardo Ramos.—De las Tropas de Policía del Africa Occidental Española.
 D. Pedro González Sáenz.—De las Tropas de Policía del Territorio de Ifni.

D. Teófilo Corihuela Aliseda.—De la Escuela Superior del Ejército.
 D. Simón Blanco Tostado.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
 D. Juan Garrido González.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
 D. Rafael Goicoechea Alfonso.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.
 D. Martín Moreno Berdonces.—De la Academia General Militar.
 D. Benigno Bueno Bueno.—De la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.
 D. Miguel López Ornedo.—De la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.
 D. Juan Fernández Ibáñez.—De la Capitanía General Ejército Marruecos.
 D. Amaro Ramírez García.—De la Sección Destinos de la División 42.
 D. Eugenio García Bodes.—De la Compañía Destinos Comandancia General de Ceuta.
 D. Juan María Ibáñez Conde.—Del Servicio de Intervenciones de Marruecos.
 D. Gregorio Domínguez Ramos.—De la Comisión Provincial de Mutilados de Ciudad Real.
 D. Sebastián Pérez Serrano.—De la Comisión Provincial de Mutilados de Ciudad Real.
 D. Valentín García Casás.—Del Gobierno Militar de Zaragoza.
 D. José Pejenaute Echarte.—Del Gobierno Militar de Navarra.
 D. José Calbarro Velasco.—Del Gobierno Militar del Africa Occidental Española.
 D. Antonio Cuesta Ortiz de Elguica.—Del Gobierno del Africa Occidental Española.
 D. José Dorado Núñez.—Del Gobierno del Africa Occidental Española.
 D. Jorge Pérez Díaz.—Del Gobierno del Africa Occidental Española.
 D. Fausto Moreno Insúa.—Del Grupo Automóviles 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. Alfonso de la Cruz Cembranos.—Del Grupo Automóviles 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Fermín Martín de Benito.—Del Grupo Automóviles 7.º Grupo de Ejército.
 D. Francisco Robledo Serna.—Del Grupo Automóviles 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Carmelo Villaseñor Moruno.—Del Grupo Automóviles Comandancia General de Melilla.
 D. Juan Antonio Monje Cervantes.—Del Grupo Automóviles Comandancia General de Melilla.
 D. Isabelo Reviriego Barrera.—Del Batallón Automóviles de Marruecos.
 D. Manuel Valls Salinas.—De disponible forzoso y agregado al Servicio Geográfico del Ejército.
 D. Alfonso Estupifañán Ruano.—De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
 D. Paulino Ratón Fernández.—De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
 D. Andrés Orán Alvarez.—De disponible forzoso en Canarias.

Brigadas

D. José Sánchez Gutiérrez.—Del Regimiento Tetuán núm. 14.
 D. Antonio Lara Alvarez.—Del Regimiento Extremadura núm. 15.
 D. Edelmiro Santos Valles.—Del Regimiento España núm. 18.
 D. Félix Descalzo Jiménez.—Del Regimiento Vizcaya núm. 21.
 D. Francisco Grande Barrios.—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Juan Montes Montes.—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Andrés Vayo Guerrero.—Del Batallón Fuerteventura núm. XXX.
 D. Félix González Ochoa.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 6.
 D. Fidel Liberal Corchero.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 12.
 D. Alberto San Antonio Aguirregaviria.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Clemente Fuentes Díaz.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Juan Gómez Salas.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.

D. Juan Ragatos Franchó.—De la Caja de Recruta núm. 60.
 D. José Celeiro Vide.—De la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.
 D. Jesús González García.—De disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Sargentos

D. Antonio Báez Amuedo.—Del Regimiento Soria núm. 9.
 D. Antonio López Carmona.—Del Regimiento Soria núm. 9.
 D. Ramón Sánchez Pérez.—Del Regimiento Nápoles núm. 24.
 D. Alfonso Moreno Delcán.—Del Regimiento Granada núm. 34.
 D. Julián Jambirina Tejedor.—Del Regimiento Burgos núm. 36.
 D. Marcial Alvarez Villoria.—Del Regimiento Ordenes Militares núm. 37.
 D. Juan Fernández Castillo.—Del Regimiento Cádiz núm. 41.
 D. Felipe Blasco Baquedano.—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. Juan Fernández Martín.—Del Regimiento Tenerife núm. 49.
 D. José Marrero García.—Del Regimiento Canarias núm. 50.
 D. Manuel Rivera Morillo (provisional).—Del Regimiento Canarias núm. 50.
 D. Manuel Rodríguez Doncel.—Del Regimiento Ceuta núm. 54.
 D. Juan Femenias Miquel.—Del Batallón La Cruzada núm. XXVII.
 D. Cristóbal Monzón Gil.—Del Batallón Santa Cruz de Ifni núm. XXVIII.
 D. Félix Fulgencio Mendoza.—Del Regimiento Montaña núm. 9.
 D. José Luque Melero.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 11.
 D. Juan Merino Salgado.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 11.
 D. Donato Pérez Díaz.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 D. Andrés Revuelta Alonso.—Del Regimiento Cazadores Montaña núm. 12.
 D. José Ledesma Cabeza.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. Severiano Castro Otero.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Máximo Fernández Camcillas.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Emilio Mayoral Solís.—Del Grupo Regulares Alhucemas núm. 5.
 D. Adrián Velasco Arribas.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Francisco Fernández Suárez.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Eloy Jiménez Vellila.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Justo Pulido Reina.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. Rafael Reyes Castañeda.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. José Romero Carrasco.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. José Seda Brioso.—Del Grupo Tiradores de Ifni núm. 1.
 D. José del Pino Infantes.—De la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.
 D. Antonio Jaramillo de Contreras-González.—De la Mahal-la Jalifiana Quert núm. 6.
 D. Juan Margallo Meléndez.—De la Academia de Infantería.
 D. Emilio Meriz Mombiola.—Del Gobierno del Africa Occidental Española.

LA LEGION

Brigadas

D. Antonio Barreiro Pérez.—Del Tercio Gran Capitán I.

Sargentos

D. José María Alonso Magariños.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Julián Antúnez Fuentes.—Del Tercio Gran Capitán.
 D. Francisco Valdivia Castro.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Saturio Velasco Díaz.—Del Tercio Gran Capitán I.

D. Eugenio Vega Fariñas.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Casimiro del Brio Hernández.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Sisinio de la Cal Ramos.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Francisco Cordero Ruiz.—Del Tercio Gran Capitán I y agregado al Banderin de Enganche de León.
 D. José González Rial.—Del Tercio Gran Capitán I y agregado al Banderin de Enganche de Cáceres.
 D. Mariano Ortiz Hernández.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Eduardo Pazos Vázquez.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Marcelo Pelayo Matallana.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. José Pérez Carrelo.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Andrés Reyes García.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Francisco Da Silva Bravo.—Del Tercio Gran Capitán I.
 D. Pedro Bonillo Molina.—Del Tercio Duque de Alba II.
 D. Cecilio Hernández Barragán.—Del Tercio Don Juan de Austria III.
 D. Antonio Fernández Ester.—Del Tercio Don Juan de Austria III.
 D. Tomás Ocaña Torrejón.—Del Tercio Don Juan de Austria III.
 D. Benedicto Pérez Fernández.—Del Tercio Don Juan de Austria III.
 D. Manuel Sánchez Diéguez.—Del Tercio Don Juan de Austria III y agregado al Banderin de Enganche de Segovia.
 D. Lucrecio Seco Lorenzo.—Del Tercio Don Juan de Austria III y agregado al Banderin de Enganche de Zamora.
 D. Emilio Zazo Montero.—Del Tercio Alejandro Parnesio IV.

CABALLERIA

Brigadas

D. Gonzalo Gómez Lucas.—Del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 D. Juan Caro Peláez.—Del Regimiento Dragones Alcántara núm. 15.
 D. Manuel Lasmarías Andrés.—Del Regimiento Dragones Alcántara núm. 15.
 D. Antonio Rojas Lora.—Del Regimiento Dragones Alcántara núm. 15.
 D. Perfecto Quijada García.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. Antonio Sanjuán Hidalgo.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. Antonio Molina Romero.—De la Capitanía General de la 2.ª Región Militar.
 D. Jacinto Menéndez de la Torre.—Del Cuartel General de la 3.ª Brigada Independiente.
 D. Marciano García Ruesga.—Del Parque Central de la Dirección General de Transportes.
 D. Julio Ruiz del Hierro.—De la 3.ª Base Móvil del Parque y Talleres Automovilismo de Marruecos.
 D. Alfredo Dueñas González.—De disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Sargentos

D. Eudósio Inés Santamaría.—Del Regimiento Cazadores Montesa núm. 3.
 D. Rufino Rodríguez Rodríguez.—Del Regimiento Cazadores Montesa núm. 3.
 D. Juan Segovia Narváez.—Del Regimiento Cazadores Montesa núm. 3.
 D. Adolfo de Sousa Pérez.—Del Regimiento Cazadores Montesa núm. 3.
 D. José Jiménez Gago.—Del Regimiento Dragones Hernán Cortés núm. 6.
 D. Nicomedes Surutusa Sáenz-Torres.—Del Regimiento Cazadores Villaviciosa número 14.
 D. Justo Cuesta Muñoz.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. Domingo Chacón Barrera.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. Abelardo Parra Jiménez.—Del Grupo Regulares Tetuán núm. 1.
 D. José Malo Garate.—Del Grupo Regulares Melilla núm. 2.

D. Fernando Lobato García.—De la Meha-la Jalfiana de Melilla núm. 2.
 D. Regino López Guardo.—De la Meha-la Jalfiana de Melilla núm. 2.
 D. Basilio Álvarez Vega.—Del Cuartel General de la 3.ª Brigada Independiente.
 D. Alberto Vicente Meléndez.—Del Cuartel General de la 3.ª Brigada Independiente.
 D. Victorino Güemes González.—De la 4.ª Brigada de Caballería.
 D. Rafael López Pérez.—Del Escuadrón de A. A. C. de Ifni-Sahara.
 D. José Becorra Calderón.—Del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.
 D. Bonifacio Cabello Toledano.—Del Grupo Automóviles 1.º Cuerpo de Ejército.
 D. Juan Hernández Vaquero.—Del Grupo Automóviles 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. José Maceda Álvarez.—De disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

ARTILLERIA

Brigadas

D. Marcelino Armendáriz Losada.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Juan Cuadrado Narváez.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Enrique de la Vega Ruiz.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Juan Toledo Gómez.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Marino López Montalvo.—Del Regimiento Costa Cartagena.
 D. Felipe Obanos Elcarte.—Del Regimiento Costa Cartagena.
 D. Juan Falder Luque.—De la Agrupación de Costa de Ibiza.
 D. José Peal Martínez.—Del Regimiento Costa Melilla.
 D. Manuel Gullías Iglesias.—Del Regimiento Costa Mallorca.
 D. Francisco Cabrera Rodríguez.—Del Regimiento Costa Tenerife.
 D. José Marcet Rivas.—Del Regimiento Costa Tenerife.
 D. Damián Rodríguez Luciano.—Del Regimiento núm. 11.
 D. Isaias García Quintana.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Francisco Gómez Mateos.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Ángel Lanresa Pastor.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Serafín Moya Espinosa.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Isidoro Fernández Bon.—Del Regimiento núm. 14.
 D. Francisco Gualda Martín.—Del Regimiento núm. 15.
 D. Antonio Guerrero Ortega.—Del Regimiento núm. 15.
 D. Manuel Pérez Puértas.—Del Regimiento núm. 15.
 D. Natalio Garrote Sastre.—Del Regimiento núm. 17.
 D. Manuel González López.—Del Regimiento núm. 17.
 D. Eulogio Márquez Salvador.—Del Regimiento núm. 17.
 D. Francisco Puente Díaz.—Del Regimiento núm. 17.
 D. José Tosar Cando.—Del Regimiento núm. 17.
 D. Florentino Martín Rodríguez.—Del Regimiento núm. 19.
 D. Celso Pérez García.—Del Regimiento núm. 19.
 D. Rafael Anido Grela.—Del Regimiento núm. 23.
 D. Segundo Hernáez Gallarta.—Del Regimiento núm. 24.
 D. Emilio García Bustamante.—Del Regimiento núm. 25.
 D. Jesús Valencia Montoya.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Enrique Bazán Sinovas.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Rodrigo Martín Martín.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Tomás Martín Ortega.—Del Regimiento núm. 26.

D. Tomás Nieto Huertos.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Vicente Molina Sánchez.—Del Regimiento núm. 30.
 D. José Vijande López.—Del Regimiento núm. 33.
 D. Manuel Sánchez Benito.—Del Regimiento núm. 33.
 D. Carlos Martín González.—Del Regimiento núm. 41.
 D. José María Martín Hernández.—Del Regimiento núm. 41.
 D. Rafael Galisteo García.—Del Regimiento núm. 42.
 D. Fernando Gil Castillejos.—Del Regimiento núm. 42.
 D. Juan Pachón Agredano.—Del Regimiento núm. 42.
 D. Teodoro Aguado Pérez.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Félix Fernández Güemes.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Manuel García Seibane.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Casimiro Muñoz García.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Juan Cabada Rey.—Del Regimiento núm. 45.
 D. Santiago Jiménez Martínez.—Del Regimiento núm. 45.
 D. Dionisio Yagüe Martínez.—Del Regimiento núm. 45.
 D. José García Valle.—Del Regimiento núm. 48.
 D. Manuel Boyano Mayor.—Del Regimiento núm. 61.
 D. Bartolomé Rojo Díaz.—Del Regimiento núm. 64.
 D. Manuel Bragado Martín.—Del Regimiento núm. 71.
 D. Macario Bartolomé Ovelheiro.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Macario Calzado Ramos.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Valentín Corrales Caamaño.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Restituto Martínez Paul.—Del Regimiento núm. 73.
 D. Manuel Cala Blázquez.—Del Regimiento núm. 74.
 D. Daniel Pascual Crespo.—Del Regimiento núm. 74.
 D. Manuel Chocano Hernanz.—Del Regimiento núm. 75.
 D. Luis Romeo Monzón.—Del Regimiento núm. 75.
 D. Esteban Hernández Gonzalo.—Del Regimiento núm. 76.
 D. Antonio Romero Sánchez.—Del Regimiento núm. 76.
 D. Antonio Peinado Acosta.—Del Estado Mayor Central del Ejército.
 D. Luis Barrios Olaya.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Juan Villegas Campos.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. José Martín Alonso.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Eulogio Permuy Castro.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Leopoldo Sánchez Esteban.—Del Grupo A. A. núm. 1.
 D. Sebastián González García.—Del Grupo Automóviles de Canarias.
 D. Ricardo Delgado García.—Del Parque y Talleres Automóviles de Córdoba.
 D. Gaspar Medina Vázquez.—Del Parque de Artillería de Zaragoza.
 D. Tarsicio Curiel de Juana.—Del Parque de Artillería de Valladolid.
 D. Gabriel Cabrera Fernández.—Del Parque de Artillería de Granada.
 D. Juan Rivero Rodríguez.—Del Parque de Artillería de Granada.
 D. Félix de la Cuesta Rev.—De disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.
 D. Avelino Álvarez Aneas.—De disponible forzoso en la 9.ª Región Militar y agregado al Regimiento núm. 16.

Sargentos

D. José Ajenjo Pérez.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Antonio Correa Roldán.—Del Regimiento Costa Algeciras.

D. Antonio García César.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Oliverio López Fernández.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. José Maldonado Almario.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Agustín Ramírez Yuste.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Eleuterio Santana Febles.—Del Regimiento Costa Algeciras.
 D. Pablo Lafuente Alonso (provisional).—Del Regimiento Costa Bilbao.
 D. José Cantero Matador.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Manuel Fernández Vázquez.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Miguel Fernández Aranda.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Antonio Gelo García.—Del Regimiento Costa Cádiz.
 D. Manuel Vázquez Espiñeira.—Del Regimiento Costa Cataluña.
 D. José Vázquez Varela.—Del Regimiento Costa El Ferrol del Caudillo.
 D. Eusebio Fuentes Fuentes.—Del Regimiento Costa El Ferrol del Caudillo.
 D. Ovidio González González.—Del Regimiento Costa Rías Bajas.
 D. Salvador de Cozar Sánchez.—Del Regimiento Costa Marruecos.
 D. Eustaquio Gómez Domínguez.—Del Regimiento Costa Marruecos.
 D. José Barroso López.—De la Agrupación Costa de Ibiza.
 D. Vicente Bui Riera.—De la Agrupación Costa de Ibiza.
 D. Juan Cardona Escandell.—De la Agrupación Costa de Ibiza.
 D. Emilio López López.—Del Regimiento Costa de Mallorca.
 D. Fausto Sedano Orella.—Del Regimiento Costa Mallorca.
 D. Francisco Tevar Gregori.—Del Regimiento Costa Mallorca.
 D. Pedro Betancor Sánchez.—Del Regimiento Costa Gran Canaria.
 D. Juan Castro Herrera.—Del Regimiento Costa Gran Canaria.
 D. José Sarmiento Ortega.—Del Regimiento Costa Gran Canaria.
 D. Juan Tomás Ferra.—Del Regimiento Costa Gran Canaria.
 D. Manuel Toribio Cortés.—Del Regimiento Costa Gran Canaria.
 D. Domingo Herrera Díaz (provisional).—Del Regimiento Costa de Tenerife.
 D. Antonio Moreno Sibón.—Del Regimiento Costa de Tenerife.
 D. César Rodríguez Rodríguez.—Del Regimiento Costa de Tenerife.
 D. Vicente Barreno Puente.—Del Regimiento núm. 11.
 D. Lucio Clavo García.—Del Regimiento núm. 11.
 D. Patrocinio Sanz Velasco.—Del Regimiento núm. 77.
 D. Macario Aparicio Vasco.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Rafael Botello Chávez.—Del Regimiento núm. 12.
 D. José Campo Moralejo.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Justiciano Conejo Merchán.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Benito Domínguez Arroyo.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Blas Galán Nieva.—Del Regimiento núm. 12.
 D. Pablo de Lucas Muñoz.—Del Regimiento núm. 13.
 D. Domingo Quijada Galán.—Del Regimiento núm. 14.
 D. Manuel Tereñez Arellana.—Del Regimiento núm. 14.
 D. Juan Fernández Santa Cruz Aguado.—Del Regimiento núm. 15.
 D. Benito Romero Herrera.—Del Regimiento núm. 15.
 D. Angel López García.—Del Regimiento núm. 17.
 D. Antolín Caballero Almaraz.—Del Regimiento núm. 19.
 D. Ramón Muñoz Molina.—Del Regimiento núm. 19.
 D. Pedro Sáez Fernández.—Del Regimiento núm. 19.

D. Inocente Sobrón Rivas.—Del Regimiento núm. 24.
 D. Antolín Calvo Lique (provisional).—Del Regimiento núm. 26.
 D. Clementino Calvo Arévalo.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Teófilo Dávila Burgos.—Del Regimiento núm. 26.
 D. Silverio Alcalde Sánchez.—Del Regimiento núm. 29.
 D. Domingo Fernández del Puerto.—Del Regimiento núm. 30.
 D. Antonio López Molina.—Del Regimiento núm. 30.
 D. Antonio Frias Calzas.—Del Regimiento núm. 31.
 D. Ciriaco Martín Hernández.—Del Regimiento núm. 31.
 D. Antonio Ocaña Valverde.—Del Regimiento núm. 31.
 D. Francisco Jiménez Varo.—Del Regimiento núm. 32.
 D. Angel Santolaria Moréu.—Del Regimiento núm. 33.
 D. Juan López Cecilia.—Del Regimiento núm. 41.
 D. Miguel Almeida Sánchez.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Manuel García Rojo.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Antonio González Cuevas.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Juan Morales Ponce.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Luderico Saiz Pérez.—Del Regimiento núm. 44.
 D. José Suárez Muñoz.—Del Regimiento núm. 44.
 D. Pedro Robledillo López.—Del Regimiento núm. 61.
 D. Juan Caballero Caballero.—Del Regimiento núm. 61.
 D. Andrés Villarejo Perujo.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Luis Longa Lago.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Juan López Robles.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Simón Regidor Osorio.—Del Regimiento núm. 72.
 D. Vicente Oliveros Usón.—Del Regimiento núm. 73.
 D. Antonio del Fresno Belmonte.—Del Regimiento núm. 75.
 D. Mauricio Rodríguez Domínguez.—Del Regimiento núm. 76.
 D. Rodolfo Guerrero Domínguez.—Del Regimiento núm. 76.
 D. José Guzmán Sánchez.—Del Regimiento núm. 76.
 D. José Aranda Rosado.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Agustín Hernández de la Iglesia.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Francisco Garrocho Muriano.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Adolfo Nieto Saldaña.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Jacinto Ordóñez González.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Manuel Pérez Pérez.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Camilo Porto Moreira.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Angel Santamaría Sáez.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Pedro Sanz Ruiz.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Antonio Turuelo Fagúndez.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Eloy Domínguez Gil.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Miguel Escudero Luque.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.
 D. Andrés Rego Vila.—De la Escuela de Automovilismo del Ejército.
 D. Angel García González.—De la Batería del Sahara.
 D. Secundino Rodríguez Cano.—De la Maestranza de Artillería de Madrid.
 D. Juan Lucena Gómez.—De la Maestranza y Parque de Artillería de Sevilla.
 D. Ramón Fuentes Gómez.—Del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona.

D. Belisario Fuentes Rivas.—Del Parque de Artillería de Valladolid.
 D. Manuel Gbnzález Morales.—De disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.
 D. Juan Porcuna González.—De disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.
 D. Francisco Alonso Arratia.—De disponible forzoso en la 7.ª Región Militar y agregado al Regimiento núm. 26.
 D. José Molina González.—De disponible forzoso en Canarias.
 D. Juan Salinas Ruiz.—De disponible forzoso en Canarias.
 D. Germán José Seoane Monterroso.—De disponible voluntario en la 8.ª Región Militar.

INGENIEROS

Brigadas

D. Antonio Segovia Hurtado.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1.
 D. Prudencio Fernández Rodríguez.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.
 D. Pedro Vega Gárate.—Del Regimiento Zapadores del 6.º Cuerpo de Ejército.
 D. Pedro Ruiz García.—Del Regimiento Zapadores Comandancia General de Ceuta.
 D. Antonio Aranda Vida.—Del Regimiento Zapadores Comandancia General de Ceuta.
 D. Vicente Gallego Quebradas.—Del Regimiento Ingenieros del Ejército.
 D. Agustín Bermúdez Álvarez.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Faustino Pio González.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Jesús López García.—Del Batallón de Minadores.
 D. Esteban Cuesta Vega.—Del Batallón Zapadores División Acorazada.
 D. José López López.—Del Batallón Zapadores División núm. 23.
 D. Bartolomé Martín González.—Del Regimiento Transmisiones del Ejército.
 D. Antonio Jurado Martell.—Del Batallón Transmisiones 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. Gregorio de Miguel Peñalva.—Del Batallón Transmisiones 3.º Cuerpo de Ejército.
 D. Andrés Pujol Manresa.—Del Batallón Transmisiones 3.º Cuerpo de Ejército.
 D. Pedro Jover Cascales.—Del Batallón Transmisiones 4.º Cuerpo de Ejército.
 D. Francisco Alvarez Gómez.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Benjamin Martínez Huerta.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Lucas Miguélez Pérez.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Miguel Sánchez Sebastián.—Del Centro de Transmisiones del Ejército (Compañía Ifni Sahara).
 D. Adolfo Pardo Méndez (especialista).—Del Centro de Transmisiones del Ejército (Estación Radiotelegráfica de Granada).
 D. Luis Sanjuán Mantilla (especialista).—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Cayetano Cristóbal Vitores.—Del Parque Central de Transmisiones.
 D. Apolinar López Bermejo.—Del Parque Central de Transmisiones.
 D. José Balseiro Rubal.—Del 5.º Escuadrón de Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Casimiro Fraile Sánchez.—Del 5.º Escuadrón de Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Arturo Muñio Ares.—Del Regimiento Automóviles Reserva General.
 D. Pedro Iturbe Sanz.—Del Batallón Automóviles de Marruecos.
 D. Antonio Lasheras Fernández.—De la Comandancia de Obras de Ceuta.
 D. José Atalo Pretel Gómez.—De la Subsecretaría del Ministerio del Ejército.
 D. Jesús Flórez Borje.—Del Gobierno Militar de León.
 D. Crescencio Nieto Barrigón.—De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Sargentos

D. José Gómez Carral.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1.

D. Fidel Casatorres Torres.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1.
 D. Javier Zurillo Montano.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1.
 D. Pedro Iglesias Leon.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1.
 D. Angel García García.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 D. Aurelio Acosta Acosta.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 D. Isidoro de Pablo de Pedro.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 D. Ricardo Arias González.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 D. Amador Gallo Alonso.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2.
 D. Eduardo Pérez Yáñez.—Del Regimiento Zapadores 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. Antonio Oliver Tobar.—Del Regimiento Zapadores 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. Antonio González Pareja.—Del Regimiento Zapadores División núm. 23.
 D. Manuel Díaz Alvarez.—Del Regimiento Zapadores 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Benjamín Alonso Laguna.—Del Regimiento Zapadores 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Julián Castro García.—Del Regimiento Zapadores 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Pedro Santaefemia García.—Del Regimiento Zapadores 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Juan A. Cerdán Sánchez.—Del Regimiento Ingenieros del Ejército.
 D. Pedro Herranz Herranz.—Del Regimiento Ingenieros del Ejército.
 D. Luis Padilla Gallardo.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Arturo Nagore García.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Donato Prieto García.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Eulogio González González.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Felipe Porfirio Rodríguez.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Vicente González Hernández.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Manuel Medina Medina.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Agustín Farrona Díaz.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. José Miranda Reguera.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Horacio Rojas Guerra.—Del Regimiento Mixto de Canarias.
 D. Antonio Priego Benítez.—Del Parque Central de Ingenieros.
 D. Cipriano Redondo López.—De la Escuela de Aplicación y Trans. del Ejército.
 D. Faustino Varas Barcenilla.—De la Escuela de Aplicación y Trans. del Ejército.
 D. Enrique López Pérez.—De la Agrupación y Movilización de Práctica de Ferrocarriles (Destacamento de Alicante).
 D. Félix Casanova Arranz.—De la Agrupación y Movilización de Práctica de Ferrocarriles.
 D. José Hidalgo Delgado.—De la Agrupación y Movilización de Prácticas de Ferrocarriles.
 D. Eufasio Rey Navazo.—De la Agrupación y Movilización de Prácticas de Ferrocarriles.
 D. Mauro Pantigoso González.—De la Agrupación Batallones de Ferrovianos.
 D. Joaquín Pascual de Lallana Ozaeta.—Del Regimiento Automóviles Reserva General.
 D. Eduardo Regueira Rey.—Del Regimiento Automóviles Reserva General.
 D. Feliciano Crespo Molinero.—Del Regimiento Automóviles Reserva General.
 D. Abelardo Hernández Galán.—Del Grupo Automóviles 1.º Cuerpo de Ejército.
 D. José Peral González.—Del Grupo Automóviles 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. José María Rabadán Ramonich.—Del Grupo Automóviles 7.º Cuerpo de Ejército.
 D. Manuel Plata Plasencia.—Del Grupo Automóviles Comandancia General de Melilla.
 D. Antonio Fernández Núñez.—Del Parque y Talleres Automovilismo de Córdoba.

D. Jerónimo Cercedo Jalón.—Del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.
 D. Enrique Sancho Espadas.—De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
 D. Feliciano Porto Torrado.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Juan Marzo Luque.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. José Antonio Sastre Villalba.—Del Centro de Transmisiones del Ejército.
 D. Gregorio Cordero Oliva.—De la 6.ª Unidad de Radio.
 D. Antonio Herrera Robles (especialista).—Del Centro Transmisiones del Ejército (Compañía del Sahara).
 D. Julio González Gutiérrez (especialista).—Del Centro Transformaciones del Ejército (Destacamento de Xauen).
 D. José González Cabrera (especialista).—Del Centro Transmisiones del Ejército (Estación Radiotelegráfica de Granada).
 D. José María de Terán Sambucety.—Del Batallón Transmisiones 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. Agustín Moreno Magro.—Del Batallón Transmisiones 2.º Cuerpo de Ejército.
 D. José España Palomo.—Del Grupo Transmisiones División núm. 23.
 D. Mateo Iglesias Rodríguez.—Del Grupo Transmisiones División núm. 23.
 D. Antonio Rodríguez Cervilla.—Del Grupo Transmisiones División núm. 23.
 D. Ramón Ramirez Rojas.—Del Batallón Transmisiones 3.º Cuerpo de Ejército.
 D. Pedro González Martín.—Del Batallón Transmisiones 3.º Cuerpo de Ejército.
 D. Angel Arce Sáez.—Del Batallón Transmisiones 4.º Cuerpo de Ejército.
 D. Carmelo Góngora González.—Del Grupo Transmisiones para la 42 División.
 D. Antonio Díaz García.—Del Grupo Transmisiones de la 52 División.
 D. Manuel Cruz Otero.—Del Batallón Transmisiones Comandancia General de Ceuta.
 D. Andrés García Herrera.—Del Batallón Transmisiones Comandancia General de Melilla.
 D. Gaudencio de la Vega Bellota.—Agregado al 2.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Antonio Domínguez Hermosell.—Agregado al 2.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. José Gómez Rodríguez.—Agregado al 2.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Francisco Romero Gata.—Agregado al 2.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Anastasio de Miguel García.—Del 5.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. César Pérez Rodríguez.—Del Parque 3.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Gregorio Peregrina Peregrina.—Del 5.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.
 D. Francisco Barrallo Navarro.—Del 5.º Escuadrón Transmisiones Ejército del Aire.

INTENDENCIA

Brigadas

D. Daniel García Alcalde.—De la Agrupación Intendencia núm. 5.
 D. José de los Ríos Vega.—Del Batallón Automóviles de Marruecos.
 D. Juan de los Reyes Romero.—De la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.
 D. Francisco González Serrano.—De en comisión en la Unidad de Intendencia del Africa Occidental Española.

Sargentos

D. Pedro Caballero Marín.—De la Agrupación Intendencia núm. 2.
 D. Ezequiel Domínguez Alonso.—De la Agrupación Intendencia núm. 2.

D. Pablo Lirola González.—De la Agrupación Intendencia núm. 2.
 D. Mariano Lechuga Lara.—De la Agrupación Intendencia núm. 3.
 D. Rufino Antón Cebada.—De la Agrupación Intendencia núm. 5.
 D. Ceferino Dieppa Vega.—De la Agrupación Intendencia núm. 5.
 D. José María Espinosa Redondo.—De la Agrupación Intendencia núm. 5.
 D. Salvador Alvarez Gamero.—Del Grupo Intendencia núm. 9.
 D. Luis Calzada Gutiérrez.—De la Agrupación Intendencia Comandancia General de Ceuta.
 D. Casimiro Santamaría Tubilleja.—De la Agrupación Intendencia Comandancia General de Ceuta.
 D. José Gómez Varela.—De la Agrupación Intendencia Comandancia General de Melilla.
 D. Ramón Vázquez Alonso.—Del Grupo Intendencia de Canarias.
 D. Antonio Herrera Arbelo.—Del Grupo Intendencia de Canarias.
 D. Juan Godinó Sánchez.—Del Parque y Talleres Automovilismo (Base de Ceuta).

SANIDAD

Brigadas

D. César Holgado Medina.—De la Agrupación de Sanidad núm. 1.
 D. Francisco Toro Sayago.—De la Agrupación de Sanidad núm. 1.
 D. Eduardo García Esteban.—De la Agrupación de Sanidad núm. 7.
 D. César Díaz Echevarría.—De la Agrupación de Sanidad Comandancia General de Melilla.
 D. Francisco Rivero García.—Del Grupo Automovilismo Comandancia General de Melilla.
 D. Regino López González.—De la Academia de Sanidad.

Sargentos

D. Gaspar González Silba.—De la Agrupación de Sanidad núm. 1.
 D. José Prior Duarte.—De la Agrupación de Sanidad núm. 4.
 D. Sebastián Ortega González.—De la Agrupación de Sanidad núm. 6.
 D. Antonio Quintero Pinto.—De la Agrupación de Sanidad núm. 7.
 D. Tomás Noriega Fernández.—De la Agrupación de Sanidad Comandancia General Melilla.
 D. Solidario Pino Romero.—De la Agrupación de Sanidad Comandancia General de Melilla.
 D. Juan Sánchez Martín.—De la Agrupación de Sanidad Comandancia General de Melilla.
 D. Adolfo García Mora.—Del Grupo de Sanidad de Baleares.
 D. Juan Molero Serra.—Del Grupo de Sanidad de Baleares.
 D. Ramón Velázquez Peinado.—Del Grupo Automóviles 1.º Cuerpo de Ejército.
 D. Antonio Briega Hernández.—Del Grupo Automóviles Comandancia General de Melilla.
 D. Hipólito García Rico.—De la Academia de Sanidad.

VETERINARIA

Brigadas

D. Juan Fernández Ruiz.—De la Sección Móvil Veterinaria de Canarias.

Sargentos

D. Antonio Macía González.—De disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.
 D. Tomás Nuño Grande.—De disponible forzoso en la 5.ª Región Militar y agregado a la 5.ª Unidad de Veterinaria.
 D. Justiniano Llamas Ramírez.—De disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

REMONTA

Sargentos

D. Pedro Martínez González.—De la Yeguada Militar de Córdoba.

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA

Brigadas

D. Francisco Bartual Mateo.—De la Inspección General Técnica del Servicio Geográfico del Ejército.

EJERCITO DEL AIRE

Arma de Aviación S. T.

Brigadas

D. José Cabezas Polo.—De la Dirección General de Personal del Ministerio del Aire.

D. Eugenio Dornateche Unanua.—Del Primer Grupo de Fuerzas Aéreas.

D. Antonio Díaz Rodríguez.—Del 11 Grupo de Fuerzas Aéreas.

D. José Velázquez Liano.—De la Base Aérea de Alcalá de Henares.

D. Francisco Cendal Cerezo.—De la Base Aérea de Cuatro Vientos.

D. Enrique González Membrillo.—De la Base Aérea de Cuatro Vientos.

D. Rosendo Andrés Soriano.—De la Base Aérea de Getafe.

D. Tiburcio García Médrano.—De la Base Aérea de Tablada.

D. Miguel Sedano Martínez.—De la Base Aérea de Manises.

D. Pedro Mantilla Pérez.—De la Base Aérea de Los Llanos.

D. José Rodríguez Pérez.—De la Base Aérea de León.

D. Julio Miguel Antón.—De la Base Aérea de Villanubla.

D. Anastasio Martín Santero.—De la Base Aérea de Son San Juan.

D. Sebastián Moreno Perea.—De la Base Aérea de Tetuán.

D. Domingo García Jorquera.—De la Base Aérea de Gando.

D. Mariano Herráez López.—Del Estado Mayor de la Zona Aérea de Baleares.

D. Andrés Martínez Torres.—Del Estado Mayor de la Zona Aérea de Marruecos.

D. Victoriano Corpago Vela.—De la Agrupación de Tropas núm. 4.

D. Santos López Matute.—De la Agrupación de Tropas núm. 4.

D. Benito de la Guía Ferrer.—De la Agrupación de Tropas núm. 5.

D. Francisco Paniagua Riol.—De los Servicios Regionales de la R. A. Atlántica.

D. Manuel Pascual Pascual.—De los Servicios Regionales de la R. A. Atlántica.

D. Jaime Barceló Barceló.—De los Servicios Regionales de la Z. A. Baleares.

D. Domingo Benito Castro.—De los Servicios Regionales de la Z. A. Baleares.

D. Antonio Pérez Adame.—Del Centro de R. y Mov. de la R. A. Central.

D. Julián Rivero Bescós.—Del Centro de R. y Mov. de la R. A. Atlántica.

D. Nazario Zapatero Merchante.—Del Centro de R. y Mov. de la R. A. Atlántica.

D. Aladino Tino Fresno.—De la Unidad de Policía de la Base Aérea de Getafe.

Maestros de Banda.—Brigadas

D. Gerardo Darriba Fernández.—De la Escuela de Especialistas del Ejército del Aire.

Sargentos

D. Gregorio Calabria Rodríguez.—De la Escuela Superior del Aire.

D. Bernardo Fraguas Criado.—De la Base Aérea de Getafe.

D. Arsenio de la Losa Sánchez.—De la Base Aérea de Alcalá de Henares.

D. José Roselló Adelinó.—De la Base Aérea de La Rabasa.

D. Luis Cano Rodríguez.—De la Base Aérea de Los Llanos.

D. Francisco González Alonso.—De la Base Aérea de Villanubla.

D. Joaquín González Alcoba.—Del Estado Mayor de la R. A. Atlántica.

D. Antolin Burrieta Vega.—De los Juzgados Permanentes de la R. A. Atlántica.

D. Eutiquiano Herrero de Lucas.—De la Agrupación de Tropas núm. 4 (Acuartelamiento de Prat de Llobregat).

D. Toribio Alonso González.—De la Agrupación de Tropas núm. 5.

D. Fermín Muñoz García.—De la Agrupación de Tropas núm. 5.

D. Felipe Esteban García.—De los Servicios Regionales de la R. A. Levante.

D. Vicente Menéu Nebot.—De los Servicios Regionales de la R. A. Levante.

D. Ignacio Padrón Paz.—De los Servicios Regionales de la Z. A. Canarias.

D. Francisco Penichet Alonso.—De los Servicios Regionales de la Z. A. Canarias.

D. Ignacio Pérez Pascual.—De la 1.ª Agrupación de Transmisiones del Aire.

D. Emilio Vidal Pérez.—De la Unidad de Policía de la Base Aérea de Villanubla.

D. José Abad Nebot.—De la Unidad de Servicios Marítimos núm. 1.

CONDUCTORES (C. E.)

Sargentos

D. Feliciano Delgado Riera.—De la Base Aérea de Alcalá de Henares.

TROPAS DE SANIDAD

Brigadas

D. José Talaván Béjar.—De los Servicios Regionales de la R. A. Central.

Madrid, 13 de abril de 1953.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se nombra Médico propietario del Juzgado Municipal del Puente de Vallecas a don Ramiro Díaz Vázquez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal del Puente de Vallecas, a don Ramiro Díaz Vázquez, actual Médico del Juzgado Municipal número 2 de Bilbao, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de abril de 1953 sobre asistencia de la Delegación Oficial española a las reuniones del Comité Internacional de Preparación de la III Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados, Copenhague y Oslo, mayo 1953.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades previas establecidas por la Presidencia del Gobierno para la concurrencia de España a Congresos o Conferencias de carácter internacional, por Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, se designó la Delegación Oficial española que había de asistir a la II Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados, celebrada en Amsterdam (Holanda) durante el mes de mayo del mismo año, y habiéndose acordado en la misma que la Delegación Oficial española forme parte del Comité Internacional de Preparación de la III Conferencia Europea, que ha de reunirse en Copenhague (Dinamarca) y en Oslo (Noruega) en el próximo mes de mayo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Delegación Oficial española, integrada por don Fortunato Tomi y Ruiz, Director general de Seguros y Ahorro, como Presidente, y los Inspectores del Cuerpo Técnico don José Manuel Verdú e Illán y don Fernando Herrero y Gayarre, asista a las reuniones que ha de celebrar en el próximo mes de mayo, en Copenhague (Dinamarca) y en Oslo (Noruega), el Comité Internacional de Preparación de la III Conferencia Europea de los Servicios de Control de los Seguros Privados.

2.º La citada Delegación tendrá derecho al percibo de los devengos señalados en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se clasifica la Fundación «Celsa González Varela», instituida en Carballo (La Coruña), como de beneficencia particular docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Celsa González Varela, vecina que fué de Carballo (La Coruña), fallecida el 4 de diciembre de 1921, dispuso en testamento, otorgado el 10 de julio de 1919, entre otros extremos, lo siguiente:

«En el resto de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuras, instituye heredera al usufructo vitalicio,

por iguales partes, a sus hermanas (siguen los nombres), pasando la porción de la que hubiere fallecido o fallezca a la otra. de suerte que la última usufructuará todo el caudal, el cual, a la muerte de aquella, pasará, también en usufructo vitalicio y en igual forma y condiciones, al hermano de la otorgante, don Cándido González Varela, y a su sobrina, doña Celia Romero González...» «Extinguidos los usufructos establecidos, pasará en propiedad toda la herencia a la Institución benéfica que conoce por «Hermanitas de los Ancianos Desamparados», al objeto de fundar, establecer y sostener en la casa número 63, a su recordar, de la calle de Vázquez de Parga... un asilo para ancianos de la misma villa y parroquia de San Juan, de Carballo. Si por cualquier causa no se pudiese establecer el asilo referido, pasará la herencia a la Congregación que se llama de «Terciarias Franciscanas», para que en la casa citada tengan una escuela de niños en la que se dé a éstos enseñanza primaria y cristiana»;

Resultando que de los usufructuarios designados por la causante, sólo vive doña Celia Romero González, mayor de edad, soltera, vecina de Carballo, quien, por escritura otorgada en 9 de mayo de 1952, renuncia gratuitamente al usufructo universal que le corresponde sobre la herencia de su tía doña Celsa González Varela, haciéndose constar que dicha renuncia quedará sin valor ni efecto en el supuesto de que el Gobierno no calificara como de la Beneficencia docente particular la escuela de niñas a la cual adscribe en segundo término la nuda propiedad de sus bienes la tan repetida causante, doña Celsa González Varela (textual);

Resultando que la citada doña Celia Romero González, cumpliendo con instrucciones verbales de la causante y con los dictados de su conciencia, realizó numerosas gestiones con objeto de dar cumplimiento a la voluntad de aquella, y a tal fin se puso en relación con la Congregación de «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» para ver de establecer el asilo proyectado por doña Celsa González Varela, habiendo reconocido dicha Congregación la imposibilidad de fundar dicho establecimiento, por cuya circunstancia, la Muy Reverenda Madre Asistente General de dicha Congregación, Sor Asunción de Santa Ana Guitián López, a virtud de escritura otorgada el 13 de agosto de 1948, repudió la herencia;

Resultando que, en vista de cuanto antecede, doña Celia Romero González, siempre con el mejor deseo de procurar el cumplimiento de la voluntad fundacional, inició conversación con la Congregación de Religiosas Terciarias, a fin de que se llevase a cabo por la misma la creación de una escuela de niñas, lo que no pudo conseguir, debido a que la repetida Congregación por acuerdo adoptado por el Consejo General con fecha 9 de enero de 1951, resolvió renunciar a la herencia de que se trata, formalizándose la misma en escritura de 19 de febrero del mismo año;

Resultando que el capital testamentario cuyo usufructo corresponde a doña Celia Romero González, y que por la renuncia de ésta a dicho usufructo pasaría a constituir la dotación de la escuela de niñas objeto de la Fundación en proyecto, está representado por los bienes siguientes:

1.º Una casa titulada «Granera» con la finca Da Cortiña a su espalda, ambas de un ferrado de cabida, que con otros terrenos constituyen una sola finca de una hectárea y 35 áreas de extensión.

2.º La mitad de la Chousa Gesteira y Becerreira, sita, como todos los bienes de la herencia, en el lugar de Penela, parroquia de Vilaño, Ayuntamiento de Car-

ballo (La Coruña), cuyo perímetro es de dos hectáreas y 62 áreas

3.º Una casa con corral enmedio; cabida, 96 centiáreas.

4.º La finca titulada Algara, de 75 áreas y 12 centiáreas.

5.º La finca denominada de Insuelas, de 62 áreas 48 centiáreas.

6.º La casa sita en el lugar de la Botica, de tres áreas y 30 centiáreas.

7.º La Chonsa a inculto y labradía de Leboris, de 31 áreas 44 centiáreas.

8.º La tercera parte de la finca denominada Agro da Goubea, sita en la parroquia de Carballo, de 15 áreas 72 centiáreas.

9.º La finca titulada Da Calzada, sita en Agra de Caldas, de 10 áreas y 48 centiáreas de superficie.

10. La finca denominada Raposeira del Monte de Choris, de 15 áreas y 72 centiáreas.

11. Leira da Goubea del Monte de Choris de 21 áreas y 61 centiáreas de extensión.

Resultando que dichos bienes no han sido objeto de valoración en fecha reciente, por lo que se ignora su posible precio en venta, no existiendo más datos respecto a los mismos que los que figuran en la escritura de ratificación y protocolización de la herencia otorgada el 20 de marzo de 1912;

Resultando que doña Celia Romero González, por escrito de 25 de marzo de 1952, solicita, entre otros extremos, que se tenga por constatada la voluntad fundacional de doña Celsa González Varela de establecer y dotar una escuela de niñas en la villa de Carballo y que se califique dicha voluntad fundacional como de Beneficencia docente de carácter privado, designándose patronos de tal Fundación a las personas que, según el testamento de la causante, están encargadas de velar por el cumplimiento de su voluntad, o sea al señor Cura Párroco de San Juan, de Carballo, y a la dicente;

Resultando que en el propio escrito a que se ha hecho referencia, doña Celia Romero González solicita que se faculte a los aludidos patronos para redactar y otorgar la escritura fundacional, formalizar el correspondiente inventario de los bienes que han de constituir el caudal de la Fundación y hacer la correspondiente dotación;

Resultando que estando en tramitación el expediente a que se ha hecho referencia, la Junta de Beneficencia de La Coruña de acuerdo con el informe emitido por el Abogado del Estado, Vocal de la misma, recabó de la interesada, doña Celsa González Varela, como condición indispensable para la normal constitución y clasificación de la Fundación en proyecto, que renunciase al usufructo de los bienes de la herencia, requerimiento que fué debidamente atendido por la señora Romero González mediante el otorgamiento de la escritura de renuncia a que se hizo mención anteriormente;

Resultando que por la citada Junta de Beneficencia se pidieron aclaraciones sobre la propiedad del inmueble en que, con arreglo a la voluntad de la causante, habría de funcionar la escuela, alegándose por la repetida señora González Varela—escrito de 9 de mayo de 1952—que dicha casa fué vendida y no forma parte, por tanto, de los bienes de la herencia, por lo que una de las finalidades a que habrán de atender los patronos que se designen ha de ser la de construir el local-escuela, para lo cual se cuenta con un solar adecuado, que habrían de ceder, conjuntamente, el Ayuntamiento de Carballo y el señor Cura Párroco de dicha localidad, cesión que, en principio, aparece formalizada mediante declaraciones suscritas por dicho señor Cura Párroco y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carballo, y que figuran unidas al expediente de que se trata;

Resultando que, a la vista de cuanto antecede, la Junta de Beneficencia, una vez transcurrido el plazo de audiencia pública reglamentario, hace constar que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones de ninguna clase, por lo que remite el expediente a este Ministerio, a efectos de su resolución;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y cuantos antecedentes se relacionan con este expediente;

Considerando que está debidamente probada la imposibilidad de cumplir la voluntad fundacional estrictamente interpretada, en orden a fundar y sostener un asilo de ancianos en la villa de Carballo, ya que como alegan los Albaceas, el capital necesario para cubrir dicho financia sería muy superior al que se dispone, circunstancia por la cual renunciaron, sin duda, a la herencia las Hermanitas de los Ancianos Desamparados;

Considerando que ha sido imposible, asimismo, llevar a cabo la creación de una escuela de niñas en la mencionada localidad de Carballo, a cargo de las Terciarias Franciscanas, segundo fin previsto por la causante, debido a la renuncia de dicha Congregación, formalmente efectuada, a la repetida herencia; Considerando que, como atinadamente manifiesta doña Celia Romero González, es patente la voluntad de doña Celsa González Varela de destinar todos sus bienes, una vez extinguidos los usufructos en beneficio de la villa de Carballo, voluntad que posiblemente pueda ser cumplida en los términos propuestos por la señora Romero González, es decir mediante el reconocimiento de la existencia de una Fundación de carácter particular cuya finalidad, en armonía con el espíritu del testamento de la causante, podría ser la creación y sostenimiento de una escuela de niñas en la referida localidad;

Considerando que la renuncia al usufructo efectuada por doña Celia Romero González sobre todos los bienes de la herencia, con la consiguiente adscripción de los mismos a la Fundación en proyecto, con todos los derechos inherentes a la nuda propiedad, facilita la constitución de dicha Obra pía, quien, en tales circunstancias cumpliría debidamente el requisito fundamental establecido en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, para su consideración como entidad benéfica docente de carácter particular, haciendo factible su clasificación como tal por este Ministerio al cumplirse asimismo los requisitos señalados en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la referida Institución gozaría además de un órgano natural de gobierno y administración integrado por los propios Albaceas testamentarios, por lo cual se aseguraría su normal desenvolvimiento y se daría cumplimiento a, otras de las exigencias legales contenidas en el referido artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por parte de dichos Albaceas existe un interés destacado respecto a cuanto se indica, como lo prueba la renuncia a sus derechos como usufructuaria de doña Celia Romero González y las gestiones que ésta, de común acuerdo con el señor Cura Párroco de Carballo, ha realizado hasta la fecha, y que han dado como resultado que por parte del Instituto religioso «Discipulos del Divino Maestro» no exista inconveniente alguno para encargarse de la dirección de la escuela de niñas en proyecto, contando además con sendos ofrecimientos de la Iglesia parroquial y Alcaldía de Carballo para la cesión de los terrenos;

en que se haya de construir el local-escuela.

Considerando que, sin necesidad de nuevos trámites, se debe dar por realizada la constitución de dicha Obra pía, estimando como tales títulos constitutivos de la misma el propio testamento de la causante, juntamente con la declaración o adscripción de bienes a favor de la Fundación, efectuada por doña Celia Romero González en la escritura de 9 de mayo de 1952, y en tal sentido, con objeto de facilitar la puesta en marcha de la Institución, proceder de manera inmediata a su clasificación como benéfica docente, tal y como solicitan los cumplidores de la voluntad testamentaria, encargando a éstos de la administración y gobierno de la Fundación, sin inconveniente de que por parte de los mismos se otorgue seguidamente la escritura de Fundación, en la que conste la adscripción definitiva de los bienes, las bases para su funcionamiento y demás circunstancias relativas a su gobierno y desenvolvimiento futuros.

Considerando que el capital fundacional, una vez formalizada dicha escritura, debe quedar inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de la Fundación y ser objeto, inmediatamente después, de la tasación pericial reglamentaria a fin de iniciar el expediente para la venta de los mismos en pública subasta notarial, por ser así preceptivo, en cuyo momento, es decir, una vez conocido el producto de dicha venta, se estudiará y propondrá por el Patronato la inversión del mismo, para atender a los gastos de la construcción del local-escuela y asegurar el levantamiento de cargas de la Fundación;

Considerando que dicho Patronato habrá de cumplir con cuantas obligaciones le alcanzan en su relación con este Protectorado, y concretamente con la de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión, conforme a lo establecido en los artículos 79 y 84 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando, por último, que en la tramitación de este expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que ha sido incoado por quien tiene personalidad suficiente para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la referida Instrucción; que se ha concedido audiencia en el mismo, mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», y que se ha recibido en este Ministerio por el conducto obligado de la Junta de Beneficencia de dicha provincia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar la existencia de una Fundación benéfico-docente cuya finalidad ha de consistir en crear y sostener una escuela de niñas en la localidad de Carballo, y, en consecuencia, por reunir los requisitos legales necesarios, clasificarla como benéfico-docente de carácter particular, bajo la acción y tutela de este Protectorado.

2.º Nombrar Patronos de dicha Institución a doña Celia Romero González y al señor Cura Párroco de San Juan de Carballo, en su calidad de cumplidores de la voluntad testamentaria de doña Celsa González Varela, con cuya herencia se ha de dotar dicha Obra pía.

3.º Establecer que la referida Institución se denominará, en memoria de la expresada causante, «Fundación Celsa González Varela».

4.º Disponer que el mencionado Patronato proceda inmediatamente a otorgar la escritura definitiva de fundación, en el que se detallarán los bienes de la misma y se señalarán las bases generales para su gobierno y desenvolvimiento.

5.º Ordenar la inmediata inscripción de los bienes fundacionales, una vez cumplido el requisito a que se refiere el apartado anterior, en el Registro de la Propiedad, a favor de la Fundación.

6.º Disponer que seguidamente se inicie por el Patronato el expediente reglamentario para la venta de dichos bienes en subasta pública notarial, el cual se someterá a la aprobación de este Ministerio por conducto de la Junta de Beneficencia de La Coruña.

7.º Recordar al referido Patronato sus obligaciones para con este Protectorado, y concretamente la de formular presupuesto y rendir cuentas en el plazo y condiciones normales.

8.º Dar traslado de la presente resolución al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos legales oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de marzo de 1953 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la instituida en Vitoria por los señores don José María Oriol y Urquién y doña Catalina de Urquío Vitórica con el nombre de «José Luis de Oriol y Catalina de Urquío».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que los señores don José Luis de Oriol y Urquién y su esposa, doña Catalina de Urquío y Vitórica, por su escritura privada otorgada en la ciudad de Vitoria a 13 de julio de 1952, ante sus hijos, los señores don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María de Oriol y Urquío, y los testigos don Julio Abad, don Dario Vitórica y don Francisco Arroyo, instituyen en la ciudad de Vitoria una Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «José Luis de Oriol y Catalina de Urquío»;

Resultando que el objeto fundacional es la educación y la enseñanza en general para las clases necesitadas, comprendiendo la creación de internados y todo lo relacionado con las funciones pedagógicas y subvenciones a Centros dedicados a la enseñanza y clasificados como benéfico-docentes y aun benéficos, siempre que no contradigan el carácter docente de la presente Fundación;

Resultando que el capital con que dotan a la Fundación está constituido por la cantidad de un millón de pesetas, las que ponen a disposición del Patronato en la forma que éste estime conveniente, estando ya depositadas en el Banco de Vizcaya, de Madrid, y a nombre de la propia Fundación, 441.000 pesetas nominales, equivalentes a 882 acciones de la Sociedad Hidroeléctrica Española;

Resultando que el Patronato está constituido por los propios fundadores y por sus hijos don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María, todos los cuales desempeñarán su cargo vitaliciamente, designando los repetidos fundadores la línea de sucesión al Patronato conforme vayan desapareciendo los actuales componentes;

Resultando que los fundadores relevan al Patronato para siempre de la obligación de rendir cuentas, haciendo constar de un modo expreso que el cumplimiento de su voluntad queda a la fe y conciencia de los Patronos y sucesores que designan;

Resultando que, concedida audiencia a

los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que se acompañan documentos suficientes para que la citada Fundación pueda ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular;

Resultando que, emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia de Aava, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que los señores don José Luis de Oriol y Urquién y doña Catalina de Urquío Vitórica tienen personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que compete a este Ministerio declarar la clasificación de que se trata en virtud de lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos y cuyo padronazgo ha sido confiado a determinadas personas, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, ni tener que acudir a repartos ni arbitrios forzosos, teniendo, por tanto, las características del artículo 44 de la citada Instrucción;

Considerando que con la concesión de audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de diciembre próximo pasado, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 46 de la referida Instrucción;

Considerando que cuando los fundadores relevan a los Patronos de la obligación de rendir cuentas y que el cumplimiento de su voluntad queda a la fe y conciencia de los mismos que designan, éstos no tendrán el deber de hacerlo periódicamente, pero sí justificar siempre que sean requeridos por el Protectorado que dicho cumplimiento es ajustado a la moral y a las leyes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos tercero y cuarto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que el Patronato y Administración debe confiarse a los propios fundadores y a sus hijos, y sucesivamente a los que menciona, por ser ésta la voluntad de ellos;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, estas Instituciones podrán constituirse con toda clase de bienes y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia docente y de carácter particular la Fundación denominada «José Luis de Oriol y Catalina de Urquío», instituida en la ciudad de Vitoria por los señores don José Luis de Oriol y Urquién y doña Catalina de Urquío y Vitórica,

Segundo. Reconocer como Patronos a los propios fundadores y a sus hijos, los señores don José María, don Lucas María, don Antonio María y don Ignacio María, quienes no quedan obligados a la presentación y rendición de cuentas.

Tercero. Que el Patronato comuniqué a este Protectorado cuando queda completada la cantidad hasta el millón de pesetas de capital, cuya cantidad total deberá figurar a nombre de la propia Fundación, y la cual se invertirá en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Cuarto. Que se proceda por el Patronato a redactar el Reglamento por el cual ha de regirse la Fundación, y el que someterá a este Protectorado para su oportuna aprobación.

Quinto. Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según el artículo 50, letra F, de la Ley de 7 de noviembre de 1947 y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se autoriza elevación de sueldos del personal docente de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), y se resuelve sobre escrito de la Directora de las Escuelas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que con fecha 30 de junio de 1952, tuvo entrada en la Sección correspondiente de este Departamento, escrito de la Directora de las Escuelas de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora), doña María de los Angeles Martínez Suárez, en el que acusa al Presidente del Patronato de haber incumplido el artículo 65 del Reglamento de la Fundación, en la sesión de 29 de abril, en la que ella formuló voto particular en contra;

Resultando que según dicho escrito, al darse lectura del acta anterior la Directora de las Escuelas observó que no había sido tratada una solicitud del Maestro encuadrador, en la que pedía se reformara el aumento del 50 por 100 al profesorado y personal de la Fundación, en el sentido de que se hiciera una escala de tantos por cientos al igual que en 1940, haciendo por tanto este reparo;

Resultando que la Presidencia del Patronato se limitó a manifestar que «dadas las dificultades que se ponen por la señora Directora a los beneficios que tratan de conceder al personal de la Fundación, se desiste por el momento de ella»;

Resultando que en la misma sesión, fué presentado un informe de la Directora sobre la cesión de bienes fundacionales para la instalación de un Instituto Laboral en Toro, a fin de que se elevara a la Dirección General competente juntamente con el expediente en el que se solicita dicha cesión;

Resultando que después de tratar de esta cesión con disparidad de posiciones de la Directora, el señor Presidente, aun habiendo manifestado un momento antes que se desistía de tratar del aumento a

los funcionarios, hizo una proposición sin haberla redactado antes, con veinticuatro horas de antelación, según determina el artículo 65 del Reglamento, en cuya proposición se contiene un proyecto de aumento circunstancial equivalente a un total de un 50 por 100 de las actuales nóminas, que se repartirán según se hizo en el año 1945, aceptando la petición del Maestro encuadrador, con el beneplácito de los restantes señores Patronos, excepto la Directora, que presentó en la misma sesión su voto particular, acordándose elevarlo a la superioridad con la propuesta;

Resultando que en la sesión de 28 de mayo del actual, en la que la Directora, como Vicesecretaria, tuvo que actuar como Secretaria, por no haber asistido el titular, no se entregó a ésta la documentación que solicitó para su ordenación y lectura;

Resultando que asimismo—según el escrito de la Directora, como lo que se refleja en los Resultando anteriores—, no se leyó el acta de la sesión anterior, y sin estar consignado en el orden del día, el señor Presidente leyó una escala de los sueldos de los funcionarios del Centro, y un informe al voto particular que impugnaba la propuesta que había presentado dicho Presidente en la sesión anterior, de 29 de abril, en la cual ya se había tratado y discutido la cuestión del aumento;

Resultando que la señora Martínez Suárez protestó en dicha sesión de 28 de mayo de que los acuerdos del Patronato no se ejecutarán a su debido tiempo, de que las proposiciones no se presentaran por escrito con veinticuatro horas de antelación, de que no se incluyeran en el orden del día, de que después de dar por concluido el asunto se viniera nuevamente con una escala de aumentos que no se presentó en la sesión anterior, de que los votos particulares no son objeto de informe, cuando éste no fuere pedido por la Superioridad, y menos cuando el informante es el mismo ponente, y está en mayoría, dándose la circunstancia de que siendo el autor de la propuesta el mismo Presidente, siguió como tal dirigiendo las discusiones sobre su misma propuesta; de que el artículo 65 del Reglamento autoriza para defender las propuestas, así como para impugnarlas y elevar voto particular, y que si éstos después habrán de ser informados por los mismos autores de las propuestas no tiene objeto emitirlos ya, puesto que la defensa de la minoría quedaba anulada virtualmente;

Resultando que la Directora de las Escuelas manifestó también que como en el informe se deslizaban conceptos que creía equivocados, y como quiera que los informes deben ser desapasionados, objetivos e impersonales, y de la simple lectura hecha por el mismo informante y rápidamente, le parecía que no reunía esas condiciones, necesitaba leer el informe para impugnarlo;

Resultando que el señor Presidente contestó que no lo puso en el orden del día porque no pensaba facilitar su lectura, y si la había facilitado al Patronato, ello había sido una pura consideración para con él, de manera que si se recurría en queja a la superioridad él no trataría el escrito;

Resultando que según la Directora de las Escuelas fué pedido el expediente al Oficial de la Secretaría, el cual se negó a entregarlo, diciendo que se había mandado ya, y como se le pidiera la entrega de la copia, manifestó que no la tenía y que nada sabía de ella;

Resultando que a continuación la expositora envió un oficio al señor Presidente, en el que a más de pedirle la certificación que adjunta a su escrito, le manifestaba lo siguiente: «asimismo ruego se sirva ordenar al Oficial de Secretaría advirtiéndole el deber inexcusable que

tiene de facilitar a los señores Patronos los documentos oficiales, tanto de entrada como de salida, cuando necesiten consultar algún extremo o enterarse de su contenido; como Vocal Patrono y como Vicepresidente, en funciones de Secretario, en la última sesión, pido y tengo derecho a que me facilite el expediente referente al aumento circunstancial de sueldo del personal de este Centro, y demás documentos tratados en la última sesión»;

Resultando que con posterioridad se hizo entrega a la Directora del oficio del señor Presidente, el cual se adjunta, en donde manifestaba que no facilitaría el expediente por haberlo ya enviado a la Superioridad;

Resultando que la Directora señala que el Presidente del Patronato convirtió su informe en una defensa de la propuesta que no defendió, a la sesión en que debió, e incurrió en negligencia en la tramitación de los asuntos, faltando al artículo 66 del Reglamento, al no ejecutar lo acordado unánimemente en la sesión de 25 de enero, es decir que se aumentase «un 25 por 100 más de lo aprobado el año pasado al personal de la Fundación, a reserva de su aprobación por la superioridad, y dándose por enterado el Patronato y creyendo justo que se eleven los sueldos del personal en lo posible, así como hacer una nueva propuesta confirmando la realidad de la misma, y aprobando el Patronato la solicitud del Maestro encuadrador, enviado como enlace sindical a dicho Patronato, de la cual adjunta certificación»;

Resultando que el informe del Patronato a juicio de la Directora, interpreta también el artículo 43 del Reglamento de una manera errónea, ya que confundió el primer párrafo con el segundo, pues el primero se refiere al régimen de enseñanza, y el segundo, después de punto y del adverbio asimismo, no hace excepción de instancia alguna, sino que dice «todas las instancias, quejas, etc.», «siempre» se dirigirán por conducto de la Dirección, se trate o no de asuntos administrativos;

Resultando que la Directora argumenta por otra parte, a su favor, en el sentido de deducir que siendo la Dirección la Superioridad inmediata y la representación jurídica «aunque el Reglamento no lo determinara tan clara y categóricamente, era lógico—dice—que, como ocurre en todos los Centros, las instancias y documentos se tramiten por el Director»;

Resultando que la Directora, en su calidad de Patronos, sostiene que le afectaba también la parte administrativa, teniendo en este sentido las mismas facultades que los demás Patronos en la Junta, por cuya razón debió el Maestro encuadrador ser más disciplinado y enviar su solicitud por conducto de la Dirección;

Resultando que la Directora protesta con el informe, en el que se dice que percibe más de 16.000 pesetas, asegurando que sólo tiene de sueldo base 8.500 pesetas, y que con todos los emolumentos, nunca ha percibido, ni con mucho tal cantidad, adjuntando certificación de la última nómina, en donde están incluidos, además del sueldo, todos los emolumentos de los funcionarios del Centro, excepto la subvención regulada por el Ministerio, con otras observaciones sobre el resto del profesorado;

Resultando que la Directora que emitió voto particular manifiesta contra el informe que afirmaba que el Estado ha dado igual tanto por ciento a todas las categorías, que ello es porque ascendieron antes en sus sueldos las últimas categorías, y que al ascender aquellas necesariamente tuvo que haber ascenso en las otras o corridas de escalas, pues la Fundación no tiene categorías o escalas, sino

que premia los servicios prestados en propiedad con quinquenios de 500 pesetas, los cuales no han experimentado aumento desde que la Fundación existe, por lo que el Profesorado numerario está con el mismo sueldo de entrada que cuando ingresó, sueldo que tienen igual los Profesores interinos y los de derechos limitados:

Resultando que la Directora, que tiene treinta y cuatro años de servicios, ingresó en 1918 como Profesora numeraria, con pesetas 3.000 anuales, cuando en el Magisterio se ingresaba, aproximadamente, con 840 pesetas, posteriormente pasó a la Dirección en 1924, con 7.000 pesetas, cuando ya disfrutaba como Profesora, 4.500 pesetas, más 1.000 de gratificación, siendo en todo caso la diferencia existente entre el sueldo de Profesora y de Directora, de 1.500 pesetas, ya que los quinquenios que tenía reconocidos como Profesora le fueron anulados, diferencia insignificante si se tiene en cuenta las múltiples ocupaciones que tiene el cargo de Directora y las responsabilidades que se le exigen;

Resultando que la señora Martínez Suárez declara al final de su escrito, sin embargo, que cobra 16.000 pesetas de conjunto, si bien trata de justificar, con referencia a otras Direcciones de Centros del Estado:

Resultando que respecto a los quinquenios afirma que tiene derecho a ellos como Directora y numeraria, advirtiendo que las Profesoras de derechos limitados e interinos tuvieron la misma posibilidad que ella para adquirirlos, y por lo demás, percibe sueldo y emolumentos, por lo cual protesta de que en el informe del Presidente del Patronato se le mantenga el 25 por 100, mientras a las numerarias se les asignen un 31 ó 32,5 por 100, y en las de derechos limitados e interinas un 50 por 100, ya que no se le ha aumentado nada en la propuesta, citando de nuevo el artículo 65 como incumplido, y pidiendo que los documentos, oficiales se pongan a la disposición de los señores Patronos cuando éstos lo requieran, que el oficial de Secretaría esté a las órdenes del Secretario o Vicesecretario en todo lo que afecte a archivos de documentos y funciones de Secretaría; que una vez tratado un asunto en Junta y aprobado se ejecute, absteniéndose de informar sobre votos particulares, y que todas las peticiones se tramiten por conducto de la Dirección del Centro;

Resultando que con fecha 17 de julio tuvo entrada en la Sección de Fundaciones el expediente elevado por el Patronato de la Fundación «González Allende», de Toro, por conducto de la Junta de Beneficencia, informando favorablemente en sesión de 4 del mismo sobre elevación de sueldos de funcionarios, por estimar que la Obra pía cuenta con suficientes ingresos para atender a las nuevas cargas solicitadas, expediente al que se refiere el anterior escrito de la Directora de las Escuelas de la Dirección;

Resultando que la dicha comunicación se acompaña la propuesta de aumento de sueldos, así como el informe sobre el voto particular emitido por la Directora, más la certificación del acta por el Secretario de la Junta de Patronos, en la que constan los argumentos apuntados en los precedentes resultandos, extraídos del escrito de la Directora;

Resultando que el aumento de sueldos con carácter transitorio para los Maestros y personal subalterno propuesto por el Patronato se hace aplicando una escala gradual, según orientación marcada por disposiciones recientes, de forma que corresponda a menor sueldo mayor aumento, a fin de hacer la protección más eficaz para el económicamente débil y sin que por ello se llegue a una equiparación con las plantillas del Magisterio primario;

Resultando que el cuadro propuesto es el siguiente:

sueldo de pesetas	Aumento	Cantidad — Pesetas
8.500	25 %	2.125
6.500	30 %	1.950
5.000	32,5 %	1.625
3.000	50 %	1.500
2.556,75	50 %	1.278,35
1.100	60 %	660
365	60 %	219

equivaliendo dicho aumento propuesto al importe del 50 por 100 de los sueldos y ascendiendo a la cantidad total de pesetas 21.560,87, la que puede ser perfectamente cubierta con los ingresos ordinarios de la Fundación, dada la notable elevación experimentada en la renta del arrendamiento de los pastos de las fincas de la Obra pía, pudiendo tener efectividad desde el 1 de enero;

Resultando del informe del Presidente del Patronato que el Presidente saliente, don Carlos Vázquez Sánchez en la sesión de 25 de enero expuso que estando próximo su cese como Alcalde, y por tanto como Presidente de la Fundación, propuso elevar las dietas a 25 pesetas en lugar de 12, como hasta la fecha venían percibiendo los Patronos, toda vez que la cantidad total de administración era muy superior a la hasta entonces consignada, no guardando relación con ella, dándose por enterado el Patronato de la exposición del señor Vázquez; y proponiéndose asimismo que se aumentara en un 25 por 100 más del aprobado en el año anterior los sueldos del personal de la Fundación, a reserva de su aprobación por la Superintendencia, por el fruto de los pastos, de Villalube y del Cercado del Carmen, dándose por enterado el Patronato y creyendo justo la elevación de los sueldos del personal en lo posible;

Resultando que el Patronato, a excepción de la votante en contra, deducen en su informe de tales propuestas del Presidente anterior que no hubo tal acuerdo, sino buen deseo por parte de los Patronos de mejorar en lo posible los sueldos del personal, de tal modo que sólo con una interpretación amplísima pudiera considerarse acuerdo el darse por enterado el Patronato, que es lo que en dicha fecha se limitó, no habiéndose tratado de ninguna manera de hacerse el reparto del 50 por 100 de aumento propuesto por el Presidente saliente, extremo que fué desarrollado, sino en la sesión de 28 de abril, en la que se acordó elevar la propuesta de la escala de sueldos de que se hace mérito en el resultando anterior;

Resultando que según el informe del Presidente del Patronato la Directora de las Escuelas de la Fundación incurre en grave error al titularse Directora de la Fundación, siendo así que sólo es Directora de las Escuelas de la Obra pía, y también al estimar que han de cursarse por su conducto «todas» las instancias, quejas, etc., del Profesorado, sin advertir que el propio artículo 43 del Reglamento tiene un primer párrafo que dice textualmente: «Ostentará —el Director— la Delegación del Patronato para todo lo que afecte al régimen docente y disciplinario de la enseñanza, del que será responsable.» Por tanto —deduce— lo que no afecte a dicho régimen no tiene por qué ser cursado ni informado por la señora Directora de las Escuelas de la Fundación, ya que un problema de elevación de sueldos es exclusivamente de orden y competencia administrativos;

Resultando que el Presidente del Patronato afirma que el señor Daz Zuazúa se dirigió al Patronato no como Profesor,

sino como Enlace Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S., cargo completamente diferente;

Resultando que el Patronato expone que en dicho informe para nada ha tenido en cuenta la jerarquía profesional, ni mucho menos las diferentes situaciones del personal que forma plantilla docente, ni en el orden de favorecer ni en el de perjudicar a las Profesoras numerarias o a las de simples derechos limitados, pues su finalidad no es sino remediar en lo posible la grave situación económica por la que atraviesa el personal de la Fundación, acaso con la sola excepción de la señora Directora, la que con el aumento propuesto vendrá a percibir anualmente la cantidad de 16.751 pesetas, a las que han de sumarse el importe de casa-habitación con agua, luz, etc., que también viene disfrutando, en contraposición al resto del personal, cuyos sueldos son aproximadamente los de 3.000 pesetas anuales, sin casa-habitación y demás servicios;

Resultando que a juicio del Patronato no es cierto que el Estado eleve los sueldos en la forma que expone la votante, pues, en primer lugar, aumentó precisamente en las categorías inferiores, cantidades verdaderamente considerables, haciendo desaparecer aquellas últimas categorías de 3, 4, 5, 6 y 7.200 pesetas, es decir, tres veces más que las que trata el Patronato de socorrer en este aumento, encontrándose equiparada la Directora al sueldo fijado para la segunda categoría del Estado;

Resultando que en cuanto al personal subalterno parece hallarse de acuerdo —según el repetido informe en lo que se elevan los sueldos en mayor proporción, el Patronato lo fija en un 60 por 100, teniendo en cuenta que se les permite dedicarse a otras actividades, y que gozan también de casa-habitación y otros servicios;

Resultando que en conclusión de su informe, el Patronato solicita la desestimación del voto particular de la Directora de las Escuelas, doña María de los Angeles Martínez Suárez, y que se apruebe la propuesta elaborada y presentada en la forma y proporción indicadas en el escrito que adjunta la certificación del voto particular por el Secretario y la escala de sueldos de 1940;

Vistos el Reglamento de la Fundación y la legislación vigente sobre Fundaciones benéfico-docentes; y

Considerando que el artículo 65 del Reglamento vigente de la Fundación dice que las Juntas se celebrarán en primera convocatoria si hubiese mayoría absoluta, y si no la hubiere se celebrarán a los cuatro días en segunda convocatoria, con el número que haya adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, y decidiendo, en caso de empate, el Presidente. Los patronos harán sus proposiciones por escrito, con veinticuatro horas de antelación a la sesión en que hayan de discutirse. Las contraproposiciones se harán asimismo por escrito. En la sesión se concederán diez minutos, para impugnar las propuestas, haya o no contraproposición, y otros diez, para defenderlas. Las decisiones se tomarán por mayoría. Los patronos pueden hacer constar íntegros sus votos particulares, en las resoluciones que se eleven al Ministerio. Las citaciones se harán por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación, y se acompañará la orden del día;

Considerando que el artículo 66 del dicho Reglamento preceptúa que «el Presidente ostentará la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, y será de su competencia: Convocar las sesiones y presidirlas, cuando no figure algún Delegado especial del Protectorado; distribuir los asuntos entre los diversos servicios que integran el organismo fundacional; ejecutar los acuerdos del Pa-

tronato y las órdenes del Protectorado);

Considerando que el artículo 43 del propio Reglamento, invocado por la Directora de las Escuelas, dice que «costará—la Dirección—la Delegación del Patronato para todo lo que afecte al régimen docente y disciplinario de la enseñanza, del que será responsable. Asimismo informará todas las instancias, quejas, etc., del profesorado, quien se dirigirá siempre por su conducto y por escrito al Patronato y al Protectorado...»;

Considerando que los artículos 33 y 34 del citado Reglamento, invocados por la Directora en lo referente al régimen económico, dicen: el primero, que «asimismo disfrutaran de mil pesetas anuales de gratificación, por dos horas diarias de enseñanzas o trabajos complementarios, realizados en la Escuela primaria o en la complementaria. Estas enseñanzas o trabajos serán distribuidos por el Director con arreglo a las aptitudes y aficiones de cada Maestro», y el segundo, que: «con el fin de determinar de un modo preciso los derechos que conceden los artículos anteriores, el número de quinquenios a percibir por cada Profesor no podrá exceder de cuatro, respetando los derechos adquiridos, por los actuales Profesores; como asimismo si cualquiera de los Profesores no pudiere o no quisiera por cualquier motivo dar las dos horas diarias de enseñanzas complementarias que se fijan, se entenderá que renuncia a la gratificación que por este motivo pudiera corresponderle...»;

Considerando que las razones apuntadas en el escrito del Presidente del Patronato son por otra parte equitativas, ya que el cuadro de aumento de sueldos se ha hecho ajustado a lo que las circunstancias y sueldos aconsejan en las presentes circunstancias, y que la dignidad del cargo de la Directora y Profesora doña María de los Angeles Martínez Suárez, queda asegurada con la preeminencia económica de que ya disfruta, junto con el beneficio de casa-habitación y otros servicios, de modo que sólo razones de realismo económico y social mueven al Patronato a resolver la penuria de los más necesitados, salvaguardando y manteniendo la categoría económica y social de que disfruta por razones de antigüedad y méritos de la Directora;

Considerando que tal criterio de aumento inversamente proporcional a la categoría es el que predomina actualmente en toda clase de ascensos, así dentro de la Administración del Estado como en toda clase de Empresas, por ser el más justo, ya que se conjugan el mantenimiento de la dignidad de las categorías con el acercamiento económico entre ellas;

Considerando que el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, causa octava, preceptúa que los representantes legítimos de Patronatos de Fundaciones particulares de beneficencia docente podrán ser suspendidos y destituidos, en su caso, por «negar la debida intervención a sus patronos»;

Considerando que a tenor del artículo 54 de dicha Instrucción se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro de Instrucción Pública para hacer las siguientes declaraciones:

«...4.ª Que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales», y en el 56, que «los fondos que resulten disponibles a consecuencia de lo prevenido en el artículo 54 se destinarán, 1.º A completar la dotación de las Fundaciones benéfico-docentes que la tuvieren suficiente y que fuesen de reconocida utilidad pública», caso que se da claramente en Fundación de tan relevante importancia como la instituida por el señor González Allende, por lo que es competente este Ministerio para resolver la autorización solicitada;

Considerando que según lo contenido en uno y otro informe, el Patronato, con excepción de la disidente, faltó al artículo 65 del Reglamento al no hacer su proposición por escrito y con veinticuatro horas de antelación a la sesión en que había de discutirse;

Considerando que la frase «el Patronato se dió por enterado» no equivale a la existencia de un acuerdo, pues sólo interpretado ampliamente el silencio en cuanto a votos en contra podría pensarse en un acuerdo tácito, por lo cual no faltó al artículo 66 el Patronato al no ejecutarlo acordado en la sesión anterior, por cuanto no quedó claro el acuerdo y existió más bien una dilación para próxima sesión, independientemente de que se ajustará más o menos tal actitud a un estricto y formal cumplimiento del precepto reglamentario;

Considerando que es improcedente admitir la traslación de las facultades que en materia docente disfruta la Directora al orden administrativo, en el que sólo el Patronato, por medio de su Presidencia es competente, de conformidad con la legislación vigente;

Considerando que la Directora de las Escuelas de la Fundación percibe los ingresos mínimos que determina el artículo 26 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Enseñanza no Estatal, de 15 de noviembre de 1930, por lo que no puede considerarse injustamente tratada en el régimen de sueldos;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el siguiente cuadro de aumento de sueldos al personal docente de la Fundación «González Allende», propuesto por el Patronato:

Sueldo de Pesetas	Aumento	Cantidad Pesetas
8.500	25 %	2.125
6.500	30 %	1.950
5.000	32,5 %	1.625
3.000	50 %	1.500
2.556,75	50 %	1.278,35
1.100	60 %	660
365	60 %	219

2.º Que se advierta a dicho Patronato la obligación que tiene de cumplir exactamente lo determinado en el Reglamento de la Fundación, respecto a los requisitos y formalidades en el mecanismo de las sesiones y trámites previos a la celebración de las Juntas.

3.º Que desestime el escrito de queja de la Directora de las Escuelas de la Fundación, doña María de los Angeles Martínez Suárez, en lo relativo al nuevo régimen económico propuesto por los demás miembros del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pío Bermejillo Martínez de Negrete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de párvulos», instituida en Valmaseda (Vizcaya), por don Pío Ber-

mejillo Martínez de Negrete, ha incoado, en virtud de órdenes de este Protectorado, el expediente especial de transmutación de fines;

Resultando que don Pío Bermejillo Martínez de Negrete, por su testamento otorgado en París a 13 de marzo de 1899, legó la cantidad de 70.000 pesetas para que sus intereses se dedicaran a la educación primaria de niños de ambos sexos (mitad niños y mitad niñas), de Valmaseda;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de junio de 1910, nombrándose patrono de la misma al Ayuntamiento de Valmaseda con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas anuales;

Resultando que por orden de la Dirección General de Administración de 18 de junio de 1912, y en virtud de lo resuelto por Real Decreto de 29 de junio del año anterior, pasaron a este Ministerio (entonces Instrucción Pública y Bellas Artes) todos los antecedentes de la Fundación, por corresponderle ejercer el Protectorado;

Resultando que aunque hoy día cuenta la Fundación con un capital compuesto de diferentes títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por 106.500 pesetas, más un saldo en metálico, procedente de la cuenta del año 1951, ascendente a 47.423,49 (invertido ya al parecer por el Patronato en una lámina), no puede cumplir sus fines pues sus intereses son insuficientes para el mantenimiento de un maestro;

Resultando que el Patronato, teniendo en cuenta que la enseñanza en la localidad de Valmaseda se encuentra debidamente atendida por el Estado, propone como fórmula para la transmutación de fines que los intereses se dediquen a obras circun y postescolares en beneficio de los niños y niñas (por mitades) que asisten a la Escuela nacional y a sesiones gratuitas de enseñanza privada de la misma localidad;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya informa la transmutación en el sentido propuesto por el Patronato;

Resultando que los edictos de concesión de audiencia fueron debidamente insertados tanto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO como en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Considerando que cuando una Fundación benéfico-docente no puede cumplir con el levantamiento de sus cargas se está en el caso de transmutar sus fines, cual ocurre en la presente, ello de conformidad con lo prevenido en la regla primera del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción y que el expediente además se encuentra constituido por todos los documentos necesarios;

Considerando que puede aceptarse la propuesta formulada por el Patronato de destinar los intereses a obras circun postescolares en beneficio de los niños y niñas (por mitades) que asisten a las escuelas nacionales y sesiones gratuitas de enseñanza privada de la repetida localidad de Valmaseda, por ser la que menos se aparta a lo que fué voluntad del fundador;

Considerando que la referida propuesta del Patronato ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Considerando que el Patronato deberá redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado en el que se detallará los nuevos fines y la aplicación del capital;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de párvulos» instituida por don Pío Bermejillo Martínez de Negrete en Valmaseda (Vizcaya), en el sentido de aplicar los intereses del capital a obras circum postecolares en beneficio de los niños y niñas (por mitades) que asisten a las escuelas nacionales y sesiones gratuitas de enseñanza privada de la referida localidad de Valmaseda.

2.º Que el Patronato proceda a redactar un Reglamento para su aprobación por este Protectorado en el que se detallarán los nuevos fines y la aplicación del capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Guix Torroella contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Bartolomé Guix Torroella contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1952;

Resultando que los Maestros Nacionales don Lorenzo Ramis Roselló y don Bartolomé Guix Torroella solicitaron de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación correspondiente autorización para permutar sus Escuelas, lo que les fué concedido; pero interpuesto contra esta concesión por el Maestro Nacional don Fernando Roura recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, ésta, por Orden de 29 de octubre de 1952, anuló el acuerdo impugnado, en atención al hecho de que el señor Ramis Roselló no se hallaba al solicitar la permuta prestando servicio en la Escuela de que es titular en propiedad, y cuya permuta pretendía, por lo que no reunita el requisito exigido en el artículo 83, circunstancia segunda, del Estatuto del Magisterio, tal como fué redactado por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1952), habiéndose interpuesto por el señor Guix Torroella en tiempo hábil el presente recurso de alzada contra la mencionada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de octubre de 1952;

Vistas las disposiciones citadas, en la presente y en el escrito de recurso; Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 83 del Estatuto del Magisterio en su redacción actual establece como requisitos para permutar desempeñar en propiedad el destino a que la permuta se refiera y, además, prestar servicio activo en él, por lo que al no reunir esta circunstancia el recurrente no puede estimarse su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Magdalena Mascaraque contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Magdalena Mascaraque contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de octubre de 1952;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación de Toledo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre), a la Maestra doña Concepción Medrado Guillén, con carácter provisional, para una escuela de la localidad de Urda, por ser su cónyuge Secretario municipal de la misma, pero tal nombramiento, a consecuencia del cual fué desplazada la Maestra interina doña Magdalena Mascaraque, fué objeto de una reclamación por parte de ésta, que alegó que el esposo de la señora Medrado Guillén carecía del carácter de funcionario en propiedad, por lo que no le alcanzan los beneficios del Decreto antes citado; por lo cual el Consejo Provincial de Educación acordó anular el nombramiento de referencia y reintegrar a su antiguo puesto a la señora Mascaraque, la que seguidamente solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el abono de los haberes correspondientes a los dos meses en que, a consecuencia de los hechos relatados, dejó de prestar servicio, siendo desestimada su solicitud por Orden de 6 de octubre de 1952, contra la que, en tiempo hábil, ha interpuesto la interesada el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el ordenamiento jurídico administrativo vigente, el derecho de los funcionarios públicos al sueldo ha de corresponderse con una efectiva prestación de servicios, sin perjuicio de las indemnizaciones que en algunos casos concretos establece el mismo ordenamiento en favor de quienes contra su voluntad hubieron de cesar en el servicio, mas no siendo inscribible el caso de la recurrente en ninguna excepción reglamentaria de esa clase, carece de fundamento su pretensión.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Pablo León Murciego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pablo León Murciego contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1952;

Resultando que don Pablo León Murciego, Licenciado en Filosofía y Letras, fué nombrado Profesor adjunto temporal del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calahorra (Logroño), del cual fué trasladado posteriormente al de Avilés (Oviedo), hasta que con fecha 1 de octubre de 1947 solicitó voluntariamente

le fuese admitida la renuncia a su cargo de Profesor adjunto, como así se realizó por Orden de 13 del mismo mes;

Resultando que en octubre de 1952 el interesado elevó escrito al Departamento solicitando el reintegro en el Profesorado oficial de Institutos de Enseñanza Media, solicitud que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 14 de octubre de 1952, contra la que el señor León Murciego ha interpuesto el presente recurso de alzada, alegando en apoyo de su pretensión el hecho de que su renuncia al cargo de que se trata fué debida a error padecido por el interesado, insistiendo por ello, y en atención a los méritos personales y profesionales que enumera, en su pretensión de ser reintegrado al servicio activo;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la renuncia de su cargo, hecha libremente por el señor León Murciego, aceptada por la Administración, hizo perder a aquél todo derecho al cargo cuestionado, por lo que ningún precepto legal ha podido ser infringido por la Orden recurrida, que debe, en consecuencia, ser confirmada, sin que a los efectos de curso quepa atribuir significación a las alegaciones del recurrente, por ciertas que sean.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de septiembre de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mataró (Barcelona), contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de septiembre de 1952;

Resultando que el Maestro Nacional don José Antonio Aledo Martínez, con destino en Mataró (Barcelona), venía percibiendo del Ayuntamiento de la localidad una indemnización por casa-habitación, cuyo abono fué suspendido por la Corporación municipal en 1 de julio de 1949 en atención al hecho de haber ocupado el referido Maestro unas dependencias en el local de la Escuela, en las que se instaló con su familia por no encontrar vivienda adecuada a sus necesidades;

Resultando que a solicitud del señor Aledo Martínez la Dirección General de Enseñanza Primaria acordó, por Orden de 5 de septiembre de 1952, notificada al recurrente el 22, el derecho de aquél a percibir de ésta la indemnización de que se trata, habiéndose interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden citada el presente recurso de alzada, formalizado en escrito de fecha 11 de octubre de 1952 y fundamentado en la alegación de que a juicio del recurrente la ocupación que el Maestro había llevado a cabo en los locales de la Escuela eximía al Ayuntamiento de la obligación de indemnizarle;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 3 de

dicembre de 1947, los recursos de alzada contra resoluciones de los Directores generales han de interponerse en un plazo de 15 días hábiles, y que en el presente caso ese plazo expiró el día 10 de octubre de 1952 por lo cual, habiéndose interpuesto el presente recurso con posterioridad a esa fecha, es vista su improcedencia; siendo de consignar, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 13 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) desestimó un recurso de fundamento idéntico al del que es objeto de la presente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1953 por la que se dispone quede suprimida la Caja de Fines Culturales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, pasando los recursos de que disponía a los de la Caja Unica Especial de este Departamento, para atender a los fines de la misma.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, acordó, con fecha 6 de los corrientes, aprobar el expediente sobre supresión de la Caja de Fines Culturales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y su refundición en la Caja Especial del Ministerio.

Este Ministerio, en cumplimiento de dicho acuerdo, ha dispuesto:

1.º Que quede suprimida la Caja de Fines Culturales de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, pasando los recursos de que disponía a los de la Caja Unica Especial de este Departamento, para atender a los fines de la misma.

2.º Se autoriza a la Subsecretaría-Preidencia de la Comisión de Régimen Interior para dictar las Ordenes que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente de la Comisión de Régimen Interior.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se nombra Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Antonio Correa Véglison.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1952;

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Antonio Correa Véglison.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación.

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se nombra Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Angel González Alvarez.

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley de 15 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación al Consejero don Angel González Alvarez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Educación.

ORDEN de 29 de enero de 1953 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don Enrique Messeguer Fábregas.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, don Enrique Messeguer Fábregas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilado al señor Messeguer Fábregas en la indicada fecha con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José Moreno de la Puerta, Auxiliar de Administración de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Moreno de la Puerta, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera don Pedro Mozos Martínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Profesor de término de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Ofi-

cios de Jerez de la Frontera, don Pedro Mozos Martínez, interesando la excedencia voluntaria en el cargo de referencia;

Habida cuenta de las razones alegadas por el interesado y de que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Mozos Martínez la excedencia voluntaria, sin sueldo, por más de un año y menos de diez como Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de febrero de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a doña Julia Bartrina Delgado, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Bartrina Delgado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se jubila a don Alejandro Llovet Vergara, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio ha tenido a bien jubilar a don Alejandro Llovet Vergara, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con destino en el de Segovia, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo, prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a doña Sofía Suárez Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Sofía Suárez Castillo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita la excedencia por pasar a otro Cuerpo del Estado,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Torres González, solicitando descalificación de la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido del Estado los beneficios del Decreto de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficiarios recibió el mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña María Torres González ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 18 de los corrientes, la cantidad de 22.125,97 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede disponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas para Periodistas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en la situación de excedencia prevista en el expresado artículo y Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación a la Orden de 15 de abril de 1953 por la que se anunciaba concurso público para la adquisición de mobiliario y material escolar.

Por la presente se rectifica la citada Orden, publicada en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 110, correspondiente al día 20 de abril corriente, páginas 2177 a 2179, en el sentido de que en el apartado N) de la Orden figurada, inserto en la tercera columna de la página 2177, se dice: Un lote de «mapas geográficos rurales de España», siendo lo que debe entenderse: Un lote de «mapas geográficos murales de España».

Segundo. Que doña María Torres González, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se subsana el error padecido en la Orden ministerial de 13 de junio de 1952 descalificando la casa económica número 27 de la calle del Ebro, en la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de 13 de junio de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del propio mes y año, en la que se descalificaba la casa económica, propiedad de don Rafael Toribio Rodríguez, sita en la calle del Ebro, número 27, y construida en la parcela número 254 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, se padeció el error de señalar la parcela número 27 y número 1 de la calle del Ebro, de dicha barriada; en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error padecido en la mencionada Orden ministerial haciendo constar que la casa que se descalifica es la construida en la parcela número 254 del proyecto, que se

encuentra señalada hoy con el número 27 de la calle del Ebro, de la citada barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, quedando subsistente en todos los demás extremos la referida Orden ministerial de 13 de junio de 1952, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 del mismo mes y año.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1953.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1953-54.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes:

A) Caza mayor

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial de 30 de octubre.

B) Caza menor

Apertura de la caza: El 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del periodo de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto, donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º En las provincias Canarias, de Tenerife y Las Palmas las fechas de aper-

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se constituye una Comisión para redactar un proyecto de Reglamento orgánico y un proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo para este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Previsto en la sexta de las Disposiciones Generales y Finales del Decreto-Ley orgánico de este Ministerio, de 8 de febrero de 1952, el desarrollo de los preceptos contenidos en dicho Decreto-Ley, se hace indispensable redactar las normas necesarias para regular en detalle tanto la organización del Ministerio como el modo de actuación de sus distintos Organos.

A tal efecto, y con objeto de que puedan ser tenidas debidamente en cuenta las especiales características de los distintos Centros, Organismos y Dependencias que integran el Ministerio de Comercio, recogiendo al mismo tiempo la experiencia que la práctica ofrece a los diferentes Servicios, resulta conveniente la constitución de una Comisión que lleve a cabo las citadas tareas y en la que se hallen representados dichos Centros, Organismos y Dependencias. Es aconsejable que en el seno de la Comisión actúe con carácter permanente una Ponencia especialmente encargada de la redacción de los Proyectos de Reglamentación de que se trata, a fin de procurar una mayor agilidad y rapidez en la ejecución del trabajo encomendado a la Comisión. La Ponencia podrá recabar la colaboración no sólo de los demás miembros de la Comisión, sino también de cuantos funcionarios del Departamento estime oportuno.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye una Comisión encargada de redactar un proyecto de Reglamento Orgánico y un proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Comercio.

Para la redacción del Reglamento de Procedimiento Administrativo la Comisión podrá utilizar, en lo que estime procedente, el anteproyecto ya redactado por la Oficialía Mayor de este Ministerio.

2.º Dicha Comisión estará integrada por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, como Presidente, que podrá delegar en cualquiera de los vocales, y por un representante de cada una de las Subsecretarías de Comercio, Economía Exterior y Marina Mercante; un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; un representante del Instituto Español de Moneda Extranjera, el Inspector general de los Servicios, el Oficial Mayor y un Abogado del Estado, de la Asesoría Jurídica del Ministerio, como Vocales, y un Secretario, Técnico Comercial del Estado.

3.º La Comisión designará entre sus componentes una Ponencia permanente, que llevará a cabo la redacción de ambos proyectos, para lo cual podrá recabar la colaboración no sólo de los restantes miembros de la misma, sino también de cualquier funcionario del Departamento, si lo considera procedente.

4.º Una vez aprobados por la Comisión en pleno los dos proyectos, y dictaminados que sean por el Consejo de Dirección del Ministerio, serán elevados a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro.

5.º Los miembros de la Comisión y los de la Ponencia percibirán por reunión y en concepto de asistencias: 125 pesetas el Presidente, y el Secretario, y 100 pesetas cada uno de los vocales, con car-

ge al capítulo I, artículo tercero, grupo primero, concepto quinto de la Sección 13 del Presupuesto General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1953.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Vacante en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) una plaza de Auxiliar administrativo, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en este concurso los Auxiliares del Cuerpo General Administrativo del Protectorado que tengan como máximo la categoría de Auxiliar primero; los Oficiales Taquígrafos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y los Taquígrafos, Mecanógrafos y Auxiliares administrativos de los del Africa Occidental Española.

Segunda. Las instancias, debidamente informadas por el Jefe del Centro u Organismo en que el interesado preste sus servicios, se presentarán en la Delegación general de la Alta Comisaría de España en Marruecos y en la Secretaría general del Gobierno del territorio respectivo, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera. Los concursantes podrán alegar cuantos méritos y servicios consideren oportuno, que deberán justificar documentalmente.

Cuarta. La Delegación general y las Secretarías generales cursarán las instancias a la terminación del plazo de admisión a la Dirección General de Marruecos y Colonias, quien formulará la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno, que podrá designar libremente a cualquiera de los concursantes o declarar desierto el concurso si lo estima procedente.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española.

Vacante en los Servicios Financieros de los Territorios del Africa Occidental Española una plaza de Contador del Estado, Jefe de Negociado de primera, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

Primera. La expresada plaza es de Jefe de Negociado de primera clase y el nombrado disfrutará, además del sueldo correspondiente a la expresada categoría, el 150 por 100 de gratificación complementaria, el 30 por 100 de premio de buena gestión y la especial de nomadeo de 3.500 pesetas anuales.

tura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 4.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las nembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paletó), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebeco o sarrio), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tortola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se convoca concurso para cubrir 150 plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire.

Con arreglo al capítulo III del Decreto de 24 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 213 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 83), se convoca concurso para cubrir 150 plazas de Pilotos de complemento del Ejército del Aire.

Las instrucciones y programa se detallan en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 40, correspondiente al día 11 de abril de 1953.

Madrid, 14 de abril de 1953.

GALLARZA

Segunda. Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo de Contadores del Estado y tengan como máximo la categoría de Jefes de Negociado de primera.

Tercera. El plazo de presentación de instancias—dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno)—será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberá acompañarse a las mismas:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificado médico acreditando no padecer lesión de tipo tuberculoso; y

c) Cuantos documentos justifiquen los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa la obligación de prestar servicio durante dos años como mínimo, al finalizar los cuales tendrá derecho a una licencia colonial de cuatro meses, percibiendo todos los emolumentos.

Los pasajes marítimos, tanto del funcionario como de su familia para la incorporación a su destino y disfrute de la licencia, serán por cuenta del Estado.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme. Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Continuación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, firmado en Londres el 10 de junio de 1948.

Regla décimonovena

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS DE CONVENIO

No podrán solicitarse los beneficios del presente Convenio en favor de ningún buque si éste no se encuentra en posesión de los correspondientes certificados válidos.

Parte C.—Accidentes

Regla vigésima

ACCIDENTES

(a) Toda Administración se compromete a realizar una investigación con motivo de cualquier accidente importante ocurrido en la mar a uno de sus buques sujetos a las previsiones del presente Convenio. Tal investigación tendrá por objeto, entre otras cosas, determinar si convendría introducir modificaciones en los actuales Reglamentos.

(b) Todo Gobierno contratante se compromete a transmitir a la Organización todas las informaciones pertinentes sobre estos accidentes. Ningún informe o recomendación de la Organización, basados en estas informaciones, deberá revelar la identidad o la nacionalidad de los buques en litigio, y en forma alguna imputar la responsabilidad de este accidente a un buque o a una persona o dejar presumir su responsabilidad.

CAPITULO II

CONSTRUCCIÓN

Parte A.—Generalidades

Regla primera

APLICACIÓN

(a) (i) El presente Capítulo se aplica a los buques nuevos, salvo disposición expresa contraria.

(ii) En caso de existir buques de pasaje y buques de carga que no satisfagan las disposiciones del presente Capítulo relativas a los buques nuevos, la Administración del país correspondiente determinará las medidas a tomar respecto a cada buque, con el fin de aumentar la seguridad en aquellos puntos en que esto sea prácticamente realizable y razonable.

(b) Para la aplicación de este Capítulo:

(i) Un buque de pasaje nuevo es, bien un buque de pasaje, cuya quilla haya sido colocada en la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio o posteriormente, bien un buque de carga que se transforme para destinarlo a un servicio de pasajeros en esta fecha o posteriormente. Todos los demás buques de pasaje se consideran como buques de pasaje existentes.

(ii) Un buque de carga nuevo es un buque de carga cuya quilla se haya puesto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o posteriormente.

(c) La Administración, si considera que la naturaleza de la travesía y las condiciones del viaje son tales que no es razonable ni necesaria la aplicación de una prescripción cualquiera del presente Capítulo, puede eximir de esta prescripción a determinados buques o clases de buques pertenecientes a su país y que en el curso de su viaje no se alejen más de 20 millas de la tierra más próxima. Este párrafo no debe aplicarse a los buques mencionados en el párrafo (d) de la presente Regla.

(d) Si en virtud del Capítulo III, Regla 22, se autoriza a un buque de pasaje a transportar un número de personas superior a la capacidad de las embarcaciones de salvamento, deberá conformarse a las reglas especiales de subdivisión señaladas en la Regla 5.^a (e) y a las disposiciones especiales conexas relativas a la permeabilidad señaladas en la Regla 4.^a (d), a menos que, teniendo en cuenta la naturaleza y las condiciones del viaje, la Administración considere suficiente la aplicación de las demás disposiciones de las Reglas del presente Capítulo.

(e) Tratándose de buques de pasaje utilizados en transporte especiales de gran número de pasajeros sin instalación de literas, como, por ejemplo, en transporte de peregrinos, la Administración puede—si juzga materialmente imposible la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo—eximir a estos buques, cuando pertenezcan a su país, de las prescripciones en cuestión, previas las condiciones siguientes:

(i) Se deben aplicar las prescripciones relativas a la construcción en la mayor medida posible, compatible con las circunstancias del tráfico.

(ii) Se tomarán medidas para formular las prescripciones generales que deben aplicarse a los casos particulares en este género de tráfico. Estas prescripciones se formularán de acuerdo con aquellos otros Gobiernos contratantes, si los hubiere, directamente interesados en el transporte de estos pasajeros.

No obstante cualquier disposición contraria del presente Convenio, el Reglamento de Simla de 1931 deberá seguir en vigor entre los países que lo hayan suscrito, hasta la entrada en vigor de las prescripciones establecidas en virtud del párrafo (e) (ii) de la primera de las presentes Reglas.

Regla segunda

DEFINICIONES

En este Capítulo, a menos de disposición expresa contraria,

(a) (i) La línea de carga de compartimentado es la de flotación considerada en la determinación del compartimentado del buque.

(ii) La línea de máxima carga de compartimentado es la que corresponde al calado máximo.

(b) La eslora del buque es la longitud medida entre las perpendiculares trazadas en las extremidades de la línea de máxima carga de compartimentado.

(c) La manga del buque es la anchura máxima fuera de forros, medida en la línea de máxima carga de compartimentado por debajo de ella.

(d) La cubierta de mamparos estancos es la cubierta más elevada hasta la que llegan los mamparos estancos transversales.

(e) La línea de margen es una línea trazada en el costado a 76 milímetros (3 pulgadas), por lo menos, por debajo de la superficie superior de la cubierta de mamparos estancos.

(f) El calado es la distancia vertical entre la parte superior de la quilla en el centro del buque y la línea de carga de compartimentado que se considere.

(g) La permeabilidad de un espacio se expresa por el porcentaje del volumen de ese espacio que el agua puede ocupar.

El volumen de un espacio que se extiende por encima de la línea de margen se medirá solamente hasta la altura de esta línea.

(h) El espacio de máquinas comprende desde la parte superior de la quilla a la línea de margen, por una parte, y por otra se extiende entre los mamparos estancos transversales principales que limitan el espacio ocupado por las máquinas principales, por las auxiliares de la propulsión, las calderas, si las hay, y todas las carboneras permanentes.

En caso de disposiciones poco frecuentes, la Administración puede definir los límites del espacio de máquinas.

(i) Los espacios destinados a pasaje son aquellos previstos para el alojamiento y uso de los pasajeros, con exclusión de las bodegas o pañoles para equipajes, almacenaje, viveres, paquetes postales y correo.

Para la aplicación de las Reglas cuarta y quinta, los espacios previstos por debajo de la línea de margen para alojamiento y uso de la tripulación serán considerados como espacios destinados a pasaje.

(j) En todos los casos, los volúmenes se calcularán fuera de forros.

Parte B.—Compartimentado y estabilidad

(La parte B se aplica solamente a los buques de pasaje, con excepción de la Regla décimooctava, que se aplica igualmente a los buques de carga.)

Regla tercera

ESLORA INUNDABLE

(a) Para cada punto de la eslora de un buque, la eslora inundable deberá determinarse por un procedimiento de cálculo que tenga en cuenta la forma, el calado y otras características del buque considerado.

(b) Para un buque cuyos mamparos transversales estancos estén limitados por una cubierta continua de cierre, la eslora inundable en un punto dado es la porción máxima de la eslora del buque, cuyo centro sea el punto considerado y a la cual pueda inundar el agua en las condiciones hipotéticas definidas por la Regla cuarta, sin que el buque se sumerja más allá de la línea de margen.

(c) (i) Para un buque que carezca de cubierta continua de cierre, la eslora inundable en cada punto podrá determinarse considerando una línea de margen continua que en ninguno de sus puntos se encuentre a menos de 76 milímetros (o tres pulgadas) por debajo de la parte superior de la cubierta de mamparos estancos (en el costado) hasta donde se

conservan estancos los mamparos considerados y el forro exterior.

(ii) Si una porción de la línea de margen considerada se encuentra sensiblemente por debajo de la cubierta hasta donde se prolongan los mamparos, la Administración podrá autorizar derogaciones, dentro de ciertos límites, relativas a la estanqueidad de aquellas partes de la cubierta de mamparos estancos que se encuentren por encima de la línea de margen e inmediatamente debajo de la cubierta más alta.

Regla cuarta

PERMEABILIDAD

(a) Las hipótesis que figuran en la Regla tercera se refieren a las permeabilidades de los volúmenes limitados en su parte alta por la línea de margen.

En la determinación de las esloras inundables se adopta una permeabilidad media uniforme para el conjunto de cada una de las tres partes siguientes del buque, situadas debajo de la línea de margen:

(i) El espacio de máquinas como se define en la Regla segunda.

(ii) La parte del buque a proa del espacio de máquinas.

(iii) La parte del buque a popa del espacio de máquinas.

(b) (i) Para los buques de vapor, la permeabilidad uniforme media del espacio de máquinas se calculará por la fórmula

$$80 + 12,5 \left(\frac{a - c}{a} \right);$$

en la que

a = volumen de los espacios destinados al pasaje, según la definición de la Regla segunda, situados por debajo de la línea de margen y comprendidos en el espacio de máquinas.

c = volumen de los entrepuentes destinados a mercancías, al carbón o a los viveres de a bordo, situados por debajo de la línea de margen y dentro del espacio de máquinas.

v = volumen total del espacio de máquinas por debajo de la línea de margen.

(ii) Para los buques con motores de combustión interna, la permeabilidad media uniforme será igual al valor dado por la fórmula precedente, aumentado en 5.

(iii) Cuando se pueda establecer, a satisfacción de la Administración, que la permeabilidad media, determinada por un cálculo directo, es menor que la que resulta de la fórmula, se podrá sustituir esta última por la permeabilidad directamente calculada. Para este cálculo directo, la permeabilidad de los espacios afectos al pasaje, definidos por la Regla segunda, se supondrá igual a 95; la de los espacios destinados a mercancías, al carbón y a los viveres de a bordo, igual a 60, y la del doble fondo de los depósitos de combustible líquido y otros tanques, tendrá los valores que en cada caso apruebe la Administración.

(c) Excepto en el caso previsto en el párrafo (d), que sigue a continuación, la permeabilidad media uniforme en toda la eslora del buque a proa (o a popa) del espacio de máquinas se determinará por la fórmula

$$63 + 35 \frac{a}{v};$$

en la que

a = volumen de los espacios al pasaje, según la definición de la Regla segunda, situados debajo de la línea de margen a proa (o a popa) del espacio de máquinas.

v = volumen total de la parte del bu-

que que se halla debajo de la línea de margen y a proa (o a popa) del espacio de máquinas.

(d) Cuando se trate de un buque autorizado según las disposiciones de la Regla vigésimosegunda del Capítulo III, para transportar un número de personas superior a la capacidad de sus embarcaciones, y que deba—según las disposiciones del párrafo (d) de la Regla primera del presente Capítulo—satisfacer previsiones especiales, la permeabilidad uniforme media en todas las partes del buque a proa (o a popa) del espacio de máquinas deberá determinarse por la fórmula

$$95 - 35 \frac{b}{v};$$

en la que

b = el volumen de los espacios situados a proa (o a popa) del espacio de máquinas, por debajo de la línea de margen y encima de la parte superior de las varengas, del doble fondo o de los peaks, según el caso, y adecuados para servir como espacios destinados a mercancías, pañoles para carbón o combustible líquido, bodegas para viveres de a bordo, equipaje y correo, caja de cadenas y tanques de agua dulce.

v = el volumen total de la parte del buque situada debajo de la línea de margen a proa (o a popa) del espacio de máquinas.

En el caso de buques afectos a servicios en los que las bodegas destinadas a carga no suelen estar, generalmente, ocupadas por gran cantidad de mercancías, en el cálculo de (b) se prescindirá de los espacios reservados a mercancías.

(e) En casos de disposiciones poco frecuentes, la Administración puede admitir o exigir el cálculo directo de la permeabilidad media de las partes situadas a proa o a popa del espacio de máquinas. A tal efecto, la permeabilidad de los espacios destinados a pasaje, tal como se definen en el párrafo (i) de la regla segunda, se supondrá igual a 95; la del espacio de máquinas, a 80; la de todas las bodegas o pañoles de mercancías, de carbón y almacenaje, a 60, y la de los dobles fondos de los tanques destinados a combustible y otros líquidos, a un valor que en cada caso podrá ser aprobado por la Administración.

(f) Si un compartimento, en un entrepuente, entre dos mamparos estancos transversales, comprende un espacio destinado al pasaje o a la tripulación, todo el compartimento se considerará como espacio destinado al pasaje, deduciendo, sin embargo, aquel espacio destinado a otro servicio y que esté completamente rodeado de mamparos metálicos permanentes. Si, no obstante, el espacio de que se trate, destinado al pasaje o a la tripulación, está de por sí rodeado completamente de mamparos metálicos permanentes, no se contará ese espacio como destinado al pasaje.

Regla quinta

ESLORA ADMISIBLE DEL COMPARTIMENTADO

(a) Los buques deben estar subdivididos en la forma más eficaz posible, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a que se destinan. El grado de subdivisión debe variar con la eslora del buque y el servicio a que se le destina, de tal modo que el grado más elevado de subdivisión corresponda a los buques de mayor eslora, afectos principalmente al transporte del pasaje.

(b) *Coficiente de subdivisión.*—La eslora máxima admisible para el compartimento que tenga su centro en un punto cualquiera de la eslora de un buque se deduce de la eslora inundable multiplicando ésta por un factor adecuado, llamado coeficiente de subdivisión.

El coeficiente de subdivisión dependerá de la eslora del buque, y para una eslora dada varía según la naturaleza del servicio para que se haya previsto el buque. Este coeficiente decrecerá de una manera regular y continua:

(i) A medida que la eslora del buque aumenta.

(ii) Desde un coeficiente A, aplicable a los buques esencialmente destinados al transporte de mercancías, hasta un coeficiente B, aplicable a los buques esencialmente dedicados al transporte de pasajeros.

Las variaciones de los factores A y B están dadas por las fórmulas (I) y (II) siguientes, en las que L es la eslora del buque, definida por la Regla segunda:

L, en metros:

$$A = \frac{58,2}{L - 60} + 0,18 \quad (L = 131 \text{ ó más})$$

$$L, \text{ en pies:} \quad (I)$$

$$A = \frac{190}{L - 198} + 0,18 \quad (L = 430 \text{ ó más})$$

L, en metros:

$$B = \frac{30,3}{L - 42} + 0,18 \quad (L = 79 \text{ ó más})$$

$$L, \text{ en pies:} \quad (II)$$

$$B = \frac{100}{L - 138} + 0,18 \quad (L = 260 \text{ ó más})$$

(c) *Criterio de servicio.*—Para un buque de eslora dada, el coeficiente de subdivisión apropiado se determina con ayuda del valor del Criterio de servicio (llamado a continuación Criterio), dado por las fórmulas III y IV siguientes, en las que:

C = Criterio.

L = Eslora del buque definida por la Regla segunda.

M = Volumen del espacio de máquinas, definido por la Regla segunda, pero añadiéndole el volumen de todos los depósitos permanentes de combustible líquido situados fuera del doble fondo y a proa o a popa del espacio de máquinas.

P = Volumen total de los espacios dedicados al pasaje por debajo de la línea de margen, según la definición de la Regla segunda.

V = Volumen total del buque por debajo de la línea de margen.

P₁ = Producto K N:

N = Número de pasajeros que se autoriza transportar al buque.

K = 0,056 L, si L y V están medidos en metros y en metros cúbicos, respectivamente (0,6 L, si L y V están medidos en pies y en pies cúbicos, respectivamente).

Si el valor del producto K N es mayor que el de la suma de P y del volumen total real destinado al pasaje por encima de la línea de margen, se podrá tomar para P₁ el mayor de los valores correspondientes a la suma anteriormente mencionada, por una parte, y a los dos tercios de K N, por otra.

Si P₁ es mayor que P, se tendrá:

$$C_s = 72 \frac{M + 2P_1}{V + P - P_1} \quad (III)$$

y en los otros casos,

$$C = 72 \frac{M + 2P}{V} \quad (IV)$$

Tratándose de buques sin cubierta continua de cierre, se calcularán los volúmenes hasta la línea de margen efectivamente utilizada en el cálculo de la eslora inundable.

(de) Reglas para el compartimentado de buques no comprendidos en el párrafo (e) de la presente Regla.—(i) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques que tengan una eslora de 131 metros (430 pies) y más, cuyo criterio sea todo lo más igual a 23, se determinará por el coeficiente A, dado por la fórmula (I); el de los que tienen un criterio igual a 123, por lo menos, mediante el coeficiente B, dado por la fórmula (II), y, finalmente, el de los que tienen un criterio comprendido entre 23 y 123, por un coeficiente F, obtenido por interpolación lineal, con ayuda de la fórmula

$$F = A \frac{(A - B)(C_s - 23)}{100} \quad (V)$$

Si el coeficiente F es menor que 0,40, y se ha comprobado a satisfacción de la Administración que es prácticamente imposible adoptar ese coeficiente para un compartimiento del espacio de máquinas del buque considerado, la subdivisión de ese compartimiento podrá determinarse con un coeficiente mayor, siempre que no sea superior a 0,40.

(ii) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques que tengan menos de 131 metros (430 pies), pero no menos de 79 metros (260 pies) de longitud, cuyo criterio tenga el valor S, dado por la fórmula

$$S = \frac{3574 - 25 L}{13} \quad (L, \text{ en metros}) = \frac{9382 - 20 L}{34} \quad (L, \text{ en pies}),$$

deberá determinarse por un coeficiente igual a la unidad; en aquellos cuyo criterio sea igual o superior a 123, por el coeficiente B, dado por la fórmula (II), y, en fin, en aquellos cuyo criterio se halle comprendido entre S y 123, por un factor obtenido por interpolación lineal entre la unidad y el factor B, por medio de la fórmula

$$F = 1 - \frac{(1 - B)(C_s - S)}{121 - S} \quad (VI)$$

(iii) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques con menos de 79 metros (260 pies) de eslora, cuyo criterio sea menor que S, y de todos los buques con menos de 79 metros (260 pies) de eslora, se determinará mediante un coeficiente igual a la unidad, a menos de comprobarse a satisfacción de la Administración que es prácticamente imposible conservar ese coeficiente en cualquier parte del buque; en ese caso, la Administración podrá permitir tolerancias en la proporción que estime justificada por las circunstancias.

(iv) Las prescripciones del párrafo (d) (iii) se aplicarán igualmente, cualquiera que sea la eslora, a los buques previstos para llevar más de doce (12) pasajeros, pero no excediendo al menor de los dos números:

$$\frac{L^2}{650} \quad (L, \text{ en metros}) = \frac{L^2}{7000} \quad (L, \text{ en pies}) \text{ ó } 50.$$

(e) Reglas especiales de compartimentado de los buques autorizados, en virtud de la Regla veintidós del Capítulo III, para transportar un número de personas superior a la capacidad de sus embarcaciones de salvamento y obligados—según el párrafo (d) de la Regla primera del presente Capítulo—a atenerse a disposiciones especiales.

(i) (a) Para los buques destinados esencialmente al transporte de pasajeros, el compartimentado a popa del mamparo de colisión deberá determinarse por el coeficiente 0,50 ó por un coeficiente determinado conforme a los párrafos (c) y (d) de la presente Regla, si fuese inferior a 0,50.

(b) Si en el caso de buques de este género, con una eslora inferior a 91,5 metros (ó 300 pies), la Administración reconoce que sería imposible aplicar este coeficiente a un compartimiento, podrá tolerar que la longitud de dicho compartimiento se determine por un coeficiente superior, a condición que el coeficiente empleado sea el más bajo que práctica y razonablemente se puede adoptar en las circunstancias dadas.

(ii) Si en un buque cualquiera, con una eslora inferior o no a 91,5 metros (ó 300 pies), la necesidad de transportar cantidades apreciables de mercancías no permite, prácticamente, exigir que el compartimentado a popa del mamparo de colisión se determine por un coeficiente que no exceda de 0,50, se determinará el grado de compartimentado aplicable conforme a los párrafos (a) y (e) que siguen a continuación; bien entendido, sin embargo, que cuando la Administración estime que la insistencia en el estricto cumplimiento, a cualquier respecto, sería irrazonable, puede permitir otra disposición de los mamparos estancos, debidamente justificada por sus cualidades y sin merma de la eficacia general del compartimentado.

(a) Deben aplicarse las disposiciones del párrafo (c) de la presente Regla relativas al Criterio de servicio, pero con la excepción de que, para el cálculo del valor P, para los pasajeros con litera, K deberá tener el mayor de los valores siguientes: bien sea el valor determinado en el párrafo (c) de la presente Regla, bien sea 3,55 metros cúbicos (ó 125 pies cúbicos), y para los pasajeros no provistos de literas, un valor de 3,55 metros cúbicos (ó 125 metros cúbicos).

(b) El coeficiente B en el párrafo (b) de la presente Regla deberá reemplazarse por el B B, determinado según la fórmula siguiente:

$$L, \text{ en metros.} \\ BB = \frac{17,6}{L - 33} + 0,20 \quad (L = 55 \text{ ó más}).$$

$$L, \text{ en pies.} \\ BB = \frac{57,6}{L - 108} + 0,20 \quad (L = 180 \text{ ó más}).$$

(c) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques con una eslora de por lo menos 131 metros (ó 430 pies), y cuyo criterio máximo sea igual a 23, deberá determinarse por el coeficiente A, dado por la fórmula (I) que figura en el párrafo (b) de la presente Regla; el de aquellos que tengan un criterio por lo menos igual a 123, por el coeficiente B B, dado por la fórmula que figura en el párrafo (ii) (b) anterior; en fin, el de aquellos que tengan un criterio comprendido entre 23 y 123, por un coeficiente F, obtenido por inter-

polación lineal entre los coeficientes A y B B, empleando la fórmula

$$F = A \frac{(A - B B)(C_s - 23)}{100}$$

a reserva de que, si el coeficiente F así obtenido es inferior a 0,50, el coeficiente que se debe emplear será el menor de los dos números, bien sea 0,50, bien un coeficiente calculado conforme a las disposiciones del párrafo (d) (i) de la presente Regla.

(d) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques con menos de 131 metros de eslora (ó 430 pies), pero no inferior a 55 metros (ó 180 pies), cuyo criterio tenga el valor S, dado por la fórmula

$$S_1 = \frac{3712 - 25 L}{19} \quad (L, \text{ en metros}); \\ S_1 = \frac{9450 - 4 L}{10} \quad (L, \text{ en pies}),$$

deberá determinarse por un coeficiente igual a la unidad; el de aquellos cuyo criterio es igual o superior a 123, por el coeficiente B B, dado por la fórmula que figura en el párrafo (ii) (b) del presente párrafo, y, en fin, el de aquellos cuyo criterio está comprendido entre S₁ y 123, por el coeficiente F, obtenido por interpolación lineal entre la unidad y el coeficiente B B, empleando la fórmula

$$F = 1 - \frac{(1 - B B)(C_s - S_1)}{123 - S_1}$$

a reserva de que si, en cada uno de estos dos últimos casos, el coeficiente así obtenido es inferior a 0,5, el compartimentado puede determinarse por un coeficiente que no exceda de 0,50.

(e) El compartimentado a popa del mamparo de colisión de los buques con menos de 131 metros (ó 430 pies) de eslora, pero no inferior a 55 metros (ó 180 pies) y cuyo criterio es menor que S₁, y el de todos los buques con menos de 55 metros (ó 180 pies) de eslora, debe determinarse por un coeficiente igual a la unidad, a menos de que no se determine a satisfacción de la Administración que es prácticamente imposible mantener este factor en compartimientos particulares; en este caso, la Administración podrá conceder tolerancias por lo que respecta a estos compartimientos, en la medida justificada por las circunstancias, a condición, sin embargo, de que el compartimiento extremo de popa y el mayor número de los compartimientos de proa (comprendidos entre el mamparo de colisión y el extremo a popa del espacio de máquinas) no tengan una eslora superior a la admisible.

Regla sexta

PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELATIVAS AL COMPARTIMENTADO

(a) Cuando en una o varias partes del buque los mamparos estancos se prolongan hasta una cubierta más alta que en el resto del buque y se desea aprovechar esta prolongación en altura de los mamparos, para calcular la eslora inundable se pueden utilizar, para cada una de las partes del buque, distintas líneas de margen, a condición:

(i) De que la amurada del buque se extienda por toda la eslora del buque hasta la cubierta correspondiente a la línea de margen más alta, y que todas las aberturas situadas en el forro exterior, por debajo de esta cubierta, en toda la eslora del buque se consideren,

por lo que respecta a la Regla trece, como situadas por debajo de la línea de margen.

(ii) Que los dos compartimientos adyacentes a la «bayoneta» de la cubierta de cierre estén cada uno dentro de los límites de la eslora admisible, correspondiente a sus líneas de margen respectivas, y que, además, sus esloras combinadas no excedan del doble de la eslora admisible calculada con la línea de margen inferior.

(b) (i) La eslora de un compartimiento puede rebasar la eslora admisible fijada por las prescripciones de la Regla quinta, siempre que la eslora de cada par de compartimientos adyacentes, comprendiendo cada uno el compartimiento en cuestión, no exceda de la eslora inundable ni del doble de la eslora admisible.

(ii) Si uno de los dos compartimientos adyacentes se halla situado en el espacio de máquinas y el otro fuera de él, y si la permeabilidad media de la parte del buque en que el segundo se encuentra no es igual a la del espacio de máquinas, la eslora combinada de ambos compartimientos se corregirá tomando como base la media de las permeabilidades de las dos partes del buque a que pertenezcan los compartimientos de que se trate.

(iii) Cuando los dos compartimientos adyacentes tengan distintos coeficientes de compartimentado, la eslora combinada de los dos compartimientos se determinará proporcionalmente.

(c) Para los buques de por lo menos 131 metros (430 pies) de eslora, uno de los mamparos principales transversales a popa del mamparo de colisión se colocará a una distancia de la perpendicular de proa a lo más igual a la eslora admisible.

(d) Un mamparo transversal principal podrá presentar una cavidad siempre que ningún punto de ésta, hacia el costado, pase de dos superficies verticales supuestas a cada lado, y a una distancia del forro exterior igual a 1/5 de la manga del buque, definida por la Regla segunda, midiendo la distancia normalmente al plano diametral del buque y en el plano de la línea de máxima carga de compartimentado.

Si una parte de la cavidad rebasa los límites así fijados, esta parte se considerará como una bayoneta, de acuerdo con las Reglas del siguiente párrafo:

(e) Un mamparo transversal principal podrá ser de bayoneta siempre que satisfaga una de las condiciones siguientes:

(i) Que la eslora combinada de los dos compartimientos separados por el mamparo de que se trate no exceda del 90 por 100 de la eslora inundable o del doble de la admisible, a reserva, sin embargo, de que para los buques con un coeficiente de compartimentado superior a 0,9 la eslora total de los dos compartimientos en cuestión no exceda de la eslora admisible.

(ii) Que se provea un compartimentado supletorio adosado a la bayoneta con objeto de mantener la misma seguridad que si el mamparo fuese plano.

(iii) Que el compartimiento encima del cual se extiende la bayoneta no exceda de la eslora admisible correspondiente a una línea de margen trazada seis milímetros (tres pulgadas) por debajo de la bayoneta.

(f) Cuando un mamparo transversal principal presente una cavidad, o una bayoneta, se le sustituirá, en la determinación del compartimentado, por un mamparo plano equivalente.

(g) Si la distancia entre dos mamparos transversales principales adyacentes, o entre los mamparos planos equivalentes, o, por último, si la distancia entre dos planos verticales que pasen por los puntos más cercanos a las bayonetas, si las hay, es inferior a la menor de las

dos esloras 3,05 metros (ó 10 pies), más el 3 por 100 de la eslora del buque, ó 10,67 metros (ó 35 pies), sólo se aceptará uno de estos mamparos como formando parte del compartimentado del buque, tal como se prescribe en la Regla cuarta.

(h) Cuando un compartimiento principal estanco transversal está subdividido, y si, a satisfacción de la Administración, puede comprobarse que, en caso de avería que se extienda en la menor de las dos esloras 3,05 metros (ó 10 pies), más el 3 por 100 de la eslora del buque, ó 10,67 metros (ó 35 pies), no se inundará el volumen total del compartimiento principal, estará permitido un aumento proporcionado a la eslora admisible determinada sin tener en cuenta esa subdivisión suplementaria. En ese caso, el volumen de la reserva de flotabilidad, supuesto intacto en el costado opuesto de la avería, no deberá ser superior al que se ha supuesto intacto en el costado de la avería.

Regla séptima

ESTABILIDAD DE LOS BUQUES EN CASO DE AVERÍA

(a) Para el buque intacto, deberá prevverse, en las diversas condiciones de explotación, una estabilidad tal que permita contrarrestar el momento final de inundación de un compartimiento principal cualquiera, comprendido dentro del límite de las esloras inundables.

Cuando dos compartimientos principales adyacentes estén separados por un mamparo de bayoneta que responda a las prescripciones del párrafo (e) (i) de la Regla sexta, la estabilidad en estado intacto debe ser tal que contrarrestare la inundación de los dos compartimientos principales adyacentes.

Cuando el coeficiente de subdivisión previsto es, como máximo, 0,50, la estabilidad en estado intacto debe ser tal que contrarrestare la inundación de dos compartimientos cualquiera inundados.

(b) (i) Las disposiciones del párrafo (a) de esta Regla se determinarán por cálculo, conforme a los párrafos (c), (d) y (f) siguientes, y teniendo en cuenta la proporción y las características de trazado del buque y la disposición y configuración de los compartimientos averiados. Para estos cálculos habrá de suponerse al buque en las peores condiciones posibles de servicio desde el punto de vista de la estabilidad.

(ii) Cuando se trate de instalar cubiertas, dobles forros o mamparos longitudinales con la suficiente estanqueidad para restringir eficientemente la inundación, la Administración deberá dar su conformidad sobre la medida en que estas disposiciones influyen en el resultado de los cálculos.

(c) Para calcular la estabilidad en caso de avería se adoptarán las permeabilidades de volumen y superficie siguientes:

ESPACIOS	PERMEABILIDAD
Ocupados por carga, carbón o provisiones	60
Ocupados por alojamientos ...	95
Ocupados por maquinaria ...	85
Destinados a líquidos	0 ó 95

Eligiendo de los dos valores últimos el que determine las más severas exigencias.

(d) Se supone que las dimensiones mínimas de la avería considerada son las siguientes:

(i) *Extensión longitudinal.*—El más pequeño de los dos valores: 3,05 metros (ó 10 pies), más 3 por 100 de la eslora del buque, ó 10,67 metros (ó 35 pies).

(ii) *Extensión transversal* (medida desde la amurada del buque hacia el interior y perpendicularmente al plano diametral al nivel de la línea de máxima carga de compartimentado).—Una distancia de 1/5 de la manga del buque, como se define en la Regla segunda.

(iii) *Extensión vertical.*—Desde el extremo superior del doble fondo hasta la línea de margen.

(iv) Si cualquier avería, con una extensión inferior a la indicada en los párrafos precedentes (i), (ii) y (iii), diese lugar a peores condiciones desde el punto de vista de la escora o de la altura metacéntrica residual, se tomaría dicha avería como hipótesis de los cálculos.

(e) La inundación asimétrica deberá reducirse a un mínimo mediante la introducción de instalaciones adecuadas. Cuando se prevean tanques transversales de trimado, la Administración deberá aprobar su disposición, así como el valor de escora máxima, antes de la estabilización. Se suministrará al Capitán del buque la documentación conveniente relativa al uso de estas disposiciones.

(f) El buque, en su situación definitiva después de una avería y de haber tomado las medidas pertinentes para la estabilización, deberá satisfacer las condiciones siguientes:

(i) En caso de inundación simétrica, la altura metacéntrica residual deberá ser positiva, excepto en casos particulares, en los que la Administración está facultada para aceptar una altura metacéntrica negativa (buque adrizado), siempre que la escora resultante sea inferior a siete grados.

(ii) En caso de inundación asimétrica, la escora total no deberá exceder de siete grados, excepto en ciertos casos especiales, para los cuales la Administración puede autorizar una escora suplementaria, resultante de la inundación asimétrica, siempre que, en caso alguno, la escora final no exceda de 15 grados.

(iii) En ningún caso deberá encontrarse sumergida la línea de margen en el momento final de la inundación. Si se considera probable la inmersión de la línea de margen en una fase intermedia de la inundación, la Administración puede exigir todas las inspecciones y disposiciones que estime necesarias para la seguridad del buque.

(g) Se proveerá al Capitán de los datos necesarios para asegurar suficiente estabilidad al buque intacto en todas las condiciones de servicio que permita al buque resistir las más graves averías. Si se trata de buques provistos de tanques transversales de trimado, deberá informarse al Capitán del buque de las condiciones de estabilidad en que se han basado los cálculos de escora, y advertirle de la excesiva escora que pudiese resultar si el buque sufriese una avería hallándose en condiciones menos favorables.

(h) (i) La Administración no podrá conceder derogaciones de las exigencias relativas a la estabilidad en caso de avería, a menos que se demuestre que, en cualquier condición de servicio, la altura metacéntrica del buque intacto resultante de estas necesidades es demasiado elevada para el servicio previsto.

(ii) No deberán acordarse derogaciones de las prescripciones relativas a la estabilidad en caso de avería más que en casos excepcionales y a reserva de que la Administración estime que las proporciones, las instalaciones y demás características del buque son las más favorables que para la estabilidad, en caso de avería, pueden práctica y razonablemente adoptarse en tales circunstancias especiales. (Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de Seguros y Ahorro**

Aviso oficial por el que se hace público que va a ser extinguida definitivamente en el Ramo de Vida la Compañía «Caja de Previsión y Socorro» de Seguros sobre la Vida.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía «Caja de Previsión y Socorro» de Seguros sobre la Vida, domiciliada en Barcelona, rambla de Cataluña, 19-21, va a ser extinguida definitivamente en el Ramo de Vida, transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio.

Todos cuantos pudieran oponerse, por considerarse perjudicados, deberán dirigirse a esta Dirección General de Seguros y Ahorro dentro del plazo establecido.

Madrid, 5 de marzo de 1953.—El Director general, F. Toni.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guisona y Tárrega (provincia de Lérida), a «La Comarcal Guisonesa».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guisona y Tárrega, provincia de Lérida, a «La Comarcal Guisonesa, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Guisona y Tárrega, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Torrefeta, Bellvehi, Tarroja, Cedó, Ribe, Hostafranchs, Concobella, Cisteró, Pallargas, Montroig, Riudabellas y Figuerosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, jueves y sábados de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guisona y otra expedición entre Tárrega y otra expedición entre Tárrega y Guisona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano Suiza», de 27 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-42251; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Un ómnibus de reserva marca «Chevro-

let», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula IO-2054; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente); pero dado el calendario del servicio, temporalmente no se efectuará transporte de correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Lérida la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cariño y Mera, provincia de La Coruña, a don Antonio Díaz Santiago.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cariño y Mera (provincia de La Coruña), a don Antonio Díaz Santiago, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cariño y Mera, de 10 kilómetros de longitud, pasará por La Piedra Sismundi, Feás y San Adrián, con parada obligatoria para tomar y de-

jar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cariño y Mera y otra expedición entre Mera y Cariño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-4515, con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de iguales características que el anterior.

Las características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,02 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jesús y Tortosa, provincia de Tarragona, a «Autobuses Ebro, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jesús y Tortosa (provincia de Tarragona) a

«Autobuses Ebro, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jesús y Tortosa, de tres kilómetros de longitud, pasará por Roquetas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

26 expediciones entre Jesús y Tortosa y otras 26 expediciones entre Tortosa y Jesús.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Man», de 21 H. P. de potencia, matrícula B-68516, con capacidad para 19 viajeros sentados y 16 en la plataforma.

Un ómnibus de reserva, marca «Rochet Schneider», de 15 H. P. de potencia, matrícula GE-2156, con capacidad para 19 viajeros sentados y 11 en la plataforma.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,086 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 8 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Diego García Castro.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Orden de 14 de febrero de 1953, Consejero del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, el Portero de los Ministerios Civiles don Diego García Castro, e interesando por oficio del Director del Centro la concesión de excedencia en su destino de Portero de los Ministerios Civiles,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al interesado la excedencia solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Jubilando al Portero don Cayo Pérez Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Cayo Pérez Sánchez, Portero de los Ministerios Civiles con destino en el Museo de Arte Moderno, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Aprobando obras de reforma de las de construcción del nuevo edificio para el Colegio Mayor Femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del de construcción del nuevo edificio con destino al Colegio Mayor Femenino de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander, redactado por los Arquitectos don Angel Hernández Morales y señor Sainz Martínez;

Resultando que en 21 de julio de 1950 fue aprobado por Decreto el proyecto primitivo de dichas, que se realizan por subasta y cuya contrata se adjudicó a don Angel Trueba Fernández, con una baja de 12,35 por 100;

Resultando que precisa realizar reforma de dicho proyecto primitivo, cuyo presupuesto adicional se contrata asimismo al referido señor Trueba, que ofrece la ejecución de las mismas con igual baja a que le fué adjudicada la primera parte del proyecto de que se trata;

Resultando que el presupuesto del adicional que nos ocupa se descompone en la siguiente forma: Importe de la ejecución material del proyecto primitivo, 1.426.293,98 pesetas; ejecución material del proyecto actual, 857.111,97 pesetas; total ejecución material, 2.283.405,95 pesetas.—Corresponde la aplicación, según tarifa primera, grupo quinto, del 4,60 por 100 y el descuento del 20 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933

y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, en concepto de honorarios del Arquitecto. Importa la ejecución material de las obras nuevas, 857.111,97 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, sobre dicha ejecución material, 128.566,79 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 117.400,75 pesetas. Suman, 1.103.079,51 pesetas, que menos la baja de subasta (12,35 por 100), 136.230,31 pesetas, hacen un presupuesto de contrata de 966.849,20 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos expresados anteriormente, 15.770,86 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 4.731,25 pesetas. Total, 987.351,31 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 75 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son urgentes y necesarias;

Considerando que en 4 y 18 de marzo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su expresado importe total de 987.351,31 pesetas, cuya contrata se adjudica a don Angel Trueba Fernández, con la baja de 12,35 por 100 que hizo en el proyecto de las obras primitivas, cuyo importe se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Rojo-Villanova.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», de Santander.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando el expediente de adquisición de material de laboratorio con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Vistos los presupuestos presentados por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo para la adquisición e instalación de material de Laboratorio de Electricidad en el expresado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres Casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por la Casa comercial «Talleres Electromagnéticos F. Díaz», por un total de 136.535,40 pesetas;

Considerando que el material que se pretende adquirir es necesario para acondicionar los talleres del Laboratorio;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente, por la Administración los contratos de adquisición y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y

la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 4 y 20 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia, por su total importe de 136.535.40 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Desestimando petición de reconocimiento oficial de la Escuela de Aprendices de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», de La Felguera.

En el expediente instruido en este Departamento, a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices de la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera», de La Felguera (Oviedo), solicitando el reconocimiento oficial de aquélla, al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, la Junta Central de Formación Profesional ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la documentación aportada por la precitada Empresa que se une a la instancia, para con ello dar cumplimiento a lo establecido en el número segundo de dicha Orden ministerial, de 30 de julio último.—Visto el informe emitido por el Vocal técnico nombrado por el Patronato de Formación Profesional de La Felguera, con fecha 5 de noviembre del pasado año, como consecuencia de la visita informativa girada a la Escuela de referencia.—Habida cuenta de que las actividades de la Escuela de Aprendices se desarrollan en el edificio de la Escuela de Trabajo de dicha localidad, según se indica en dicho informe, si bien la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» aporta donativos de importancia y diversos materiales para el funcionamiento del Centro.—Teniendo también presente que se le autorizó temporalmente a la Empresa ya citada a desenvolver su plan de estudios de la Escuela de Aprendizaje en el edificio de la Escuela de Trabajo, y que las clases se desarrollarían en las últimas horas de la tarde y primeras de la noche, con el fin de no interferir las tareas de la Escuela de Trabajo.—Considerando que la Empresa tantas veces citada ha facilitado la labor del Centro de una manera digna de encomio desde el año 1938; pero concretamente no dispone de edificio propio en la Factoría de La Felguera, y por lo que atañe al que posee en Dique-Gijón, resulta pequeño e impropio para el desarrollo normal de las enseñanzas que en el mismo se pretenden establecer con carácter oficial.—Esta Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 27 de febrero, acordó, por unanimidad, proponer a V. E. que procede expresar el reconocimiento del Ministerio a la Sociedad Metalúrgica «Duro-Felguera» por la ayuda generosa que hasta aquí ha prestado a la Escuela de Trabajo de La Felguera, pero que no proceda el reconocimiento oficial de su Escuela de Aprendices por carencia de edificio propio, según se desprende de la información practicada por el Vocal designado del Patronato Local de Formación

Profesional de La Felguera, y de la documentación que se une al expediente de que se ha hecho mérito; por lo tanto, se procederá a establecer el concierto conveniente y reglamentario entre el expresado Patronato y la citada Sociedad, conforme con lo que determina el punto décimo de la Orden ministerial de 30 de julio de 1952.»

Esta Dirección General, aceptando el transcrito informe, ha tenido a bien resolver de acuerdo con la propuesta formulada en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Felguera.

Rectificación al anuncio de concurso para la adquisición de herramientas con destino a las distintas secciones de talleres de 11 Centros de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y 35 de las restantes modalidades.

Por la presente se rectifica el citado anuncio de concurso, inserto en este BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 108, correspondiente al día 18 del corriente abril, páginas 2140 a 2143, en el sentido siguiente:

1.º En la página 2141, y en lo referente al Lote A), se dejó de incluir, y por la presente se le da plena validez, un juego de escariadores cilíndricos de 4 a 12 milímetros, marca «Izar» o «Fémur».

2.º En lo correspondiente al Lote C), sesenta y cinco tornillos de cola, de acero, marca «Irimo», que figura en la misma página 2141, se dice que son de 12 milímetros de boca, y debe entenderse que son 120 los milímetros de boca.

3.º En el mismo lote, página y columna, y después de una bigorneta redonda, acero, «Echevarría» o «Bellota» se dejó de consignar, dándosele también plena validez, una bigorneta plana, acero, «Echevarría» o «Bellota»; y

4.º Y por último, el párrafo 13 de la columna primera de la página 2142 se entenderá sustituido, a todos los efectos legales, por los dos siguientes:

Una sierra de mano, de rodear, de 50 cm., marca «Aldama» o «El Castillo», hoja «Diana».

Un serrucho, de punta, de 25 cm., marca «Dos Leones» o «Diana».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953.

C. P. N. núm. 4.985, expedido en 14-1-1948

V I V E S T A R A F A , E N R I Q U E

Fábrica de curtidos.—Oficina: Rambla de Carlos VII, 6.—Fábrica: Castilla, 32.34 Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kilogramos	Kilogramos
Curtidos para suela, badanas, macho cabrío, sillero y otros similares...	40.000	80.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.986, expedido en 19-1-1948 (sustituye y anula al 4.405, expedido en 28-4-1945)

TERMES ALMIRAL, FERNANDO Y GUILLERMO

Taller de confección de artículos de lona.—Oficinas y fábrica: Calvo Sotelo, 130 Martorell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal	Máxima
	Unidades	Unidades
Toldos de lona para vagones de F. C. y camiones...	3.000	3.300
Sacos de lona para diferentes usos...	30.000	33.000
Embalajes de lona para transporte de hilados y tejidos...	6.000	6.600
Artículos varios de lona...	3.000	33.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Transcribiendo los programas que se citan en el Decreto de 6 de febrero de 1953 que aprobaba el Reglamento de Maquinistas Mecánicos de la Armada. (Continuación.)

nético.—Idem id. en uno magnético.—Sentido de la corriente de autoinducción. Extra corriente de cierre.—Extra corriente de apertura.—Carrete Rhumkorff.—Influencia ejercida por una autoinducción y una capacidad en un circuito de c.a.—Potencia de una c.a.—Valores eficaces de su f.e.m. y su intensidad.—Generadores eléctricos. Fuerza electromotriz.—Rendimiento de un generador.—Receptores eléctricos. Fuerza contraelectromotriz.—Rendimiento de un receptor.

Electrólisis y reacciones secundarias.—Polarización electrolítica.—Ion gramo.—Ley de Faraday.—Descripción y estudio de las pilas hidroeléctricas.—Pilas secas. Pilas termoeléctricas.—Diversos acoplamientos de las pilas.

Acumuladores eléctricos. Su constitución. Carga y descarga, y reacciones químicas que se producen durante las mismas.—Formación de las placas.—Separadores.—Acumuladores Pb-Pb. y Ni-Fe.—Otros tipos de acumuladores.—Batería de acumuladores.—Instalación de una batería.—Régimen de carga de una batería. Constitución del electrolito.—Sulfatación de las placas.—Capacidad de una batería. Entrenamiento de las baterías de acumuladores eléctricos.—Acoplamiento de acumuladores y baterías.

Máquinas dinamoeléctricas.—Generadores homopolares.—Dinamos.—Partes principales de que consta.—Teoría elemental de la dinamo bipolar.—Idem de la tetrapolar.—Idem de la de 2 n polos.—Inductor. Diversas clases de inductores.—Modernos inductores bipolares y multipolares.—Generalidades sobre la construcción del inductor.—Inducido. Clasificación general de los inducidos y estudio elemental de cada tipo.—Devanados de inducido. Estudio elemental de los mismos. Conmutador.—Conmutador-colector.—Escobillas y diferentes tipos de porta escobillas.—Angulo de calaje o desvío de las escobillas.—Excitación de las dinamos.—Dinamos de excitación independiente.—Auto excitación de las dinamos: Dinamo excitada en serie. Dinamo excitada en derivación Dinamo de excitación compuesta.—Funcionamiento de la máquina magneteléctrica.—Reacciones fundamentales de la dinamo en funcionamiento. Procedimientos para compensar estas reacciones.—Regulación de la tensión en los diversos tipos de dinamos.—Auto reguladores de tensión.—Potencias útil y mecánica total de una dinamo.—Rendimiento de una dinamo.—Frenos mecánicos.—Idem electromagnéticos de corrientes de Foucault.—Dinamos-freno.

Acoplamiento de dinamos.—Condiciones generales del acoplamiento de dinamos. Acoplamiento de dinamos de excitación independiente.—Acoplamientos en serie y derivación de dinamos excitadas en serie.—Acoplamientos en series y derivación de dinamos excitadas en derivación.—Acoplamientos en serie y derivación de dinamos de excitación compuesta.—Estudio de las diferentes maniobras de acoplamiento.—Normas generales de puesta en servicio de una dinamo.—Normas generales de retirada de servicio de una dinamo.—Averías más frecuentes en las dinamos y corrección de las mismas.

Grupos motores-generadores. Su acoplamiento y regulación.—Grupos diesel-

dinamo y turbodinamos. Sus ventajas.—Acoplamiento mecánico directo de la dinamo a las turbinas de vapor o a motores de combustión de alta velocidad.—Particularidades de orden mecánico y eléctrico de las distintas clases de motores-generadores.—Instalación de volímetros y amperímetros.—Watímetros.—Contadores eléctricos.—Interruptores eléctricos.—Conmutadores.—Inversores.—Disyuntores.—Aparatos busca polos o indicadores del sentido de la corriente.—Instalaciones eléctricas.—Instalaciones de lámparas de alumbrado en serie y en derivación.—Instalación mixta.—Determinación de la resistencia de una instalación.—Instalaciones eléctricas a bordo de los buques.—Sistemas de distribución de red abierta y red cerrada y diferencia de los mismos.—Cuadros de distribución.—Indicador de tierra.—Circuitos parciales a bordo de los buques.—Estudio esquemático de la instalación total.—Punto de Wheatstone.—Medida y comprobación del aislamiento en un conductor desmontado, de gran longitud y en el caso de un circuito eléctrico montado.

Alumbrado eléctrico.—Lámparas de arco.—Regulación y funcionamiento de las mismas.—Lámparas de incandescencia.—Lámparas de filamento de carbono.—Lámparas de filamento metálico.—Lámparas de vapor de mercurio.—Modernas lámparas de luminiscencia.—Características de las lámparas.—Alumbrado de paños.—Alumbrado de cubierta.—Luces de navegación.—Calentamiento eléctrico.—Estufas y cocinas eléctricas.—Parraysos.

Motores de corriente continua o electrotmotores.—Su funcionamiento. Sentido de rotación.—Par motor.—Conmutación. Fuerza contraelectromotriz.—Polos de conmutación.—Decalaje de escobillas.—Reacción de inducido de un motor.—Motor en serie.—Idem en derivación.—Idem compuesto.—Reóstatos de arranque.—Frenos electromagnéticos.—Instalación de los motores en serie, en derivación y compuestos, y estudio de los períodos de arranque, funcionamiento y parada de los mismos.—Cambio de marcha en los motores anteriores.—Motores universales. Motores eléctricos de ventiladores, chigres, cabrestantes, montacargas, bombas, aparejos, maniobras del timón, grúas eléctricas.—Averías más frecuentes en los motores de c.c., su localización y corrección.—Conservación y entretenimiento de los motores de c.c.—Pruebas de recepción.

Corriente alterna.—Coeficiente de autoinducción de un circuito.—Capacitancia de idem.—Reactancia de idem.—Impedancia de idem.—Relación existente entre la reactancia y la capacitancia.—Relación existente entre la intensidad eficaz y la diferencia de potencial eficaz en los diferentes casos que pueden presentarse en los circuitos recorridos por corrientes alternas.—Corrientes monofásicas, bifásicas y trifásicas, y particularidades esenciales de cada una.—Montaje en estrella. Montaje en triángulo.—Alternadores.—Su clasificación.—Devanado de los alternadores monofásicos.—Generación de la f.e.m. sinusoidal.—Devanado de los alternadores polifásicos.—Alternador trifásico. Su funcionamiento.—Alternador trifásico en estrella.—Alternador trifásico en triángulo. Lectura de los amperímetros y volímetros en los montajes en estrella y en triángulo.—Potencia de los alternadores. Frecuencímetro.—Acoplamiento de alternadores.—Condiciones generales del acoplamiento de alternadores.—Maniobra de acoplamiento.—Puesta en marcha y parada de los alternadores.—Cuidados durante la marcha.

Transformadores. Su empleo y aplicaciones.—Diferentes clases de transformadores.—Construcción de los transformadores.—Refrigeración.—Aceites utilizados en los transformadores.—Instalación de

transformadores.—Acoplamiento de transformadores.—Conversión de la c.a. en c.c. Grupos convertidores.—Conmutatrices.—Lámparas rectificadoras de vapor de mercurio.

Motores de c.a. o alternomotores.—Stator.—Rotor.—Clasificación de los motores de c.a.—Motores sincrónicos. Su funcionamiento.—Indicador de sincronismo.—Arranque de un motor sincrónico.—Motores asincrónicos.—Su funcionamiento.—Arranque de un motor asincrónico y regulación de su velocidad.—Motores «jaula de ardilla».—Averías más frecuentes en los motores de c.a. y su corrección.—Conservación y entretenimiento de los motores de c.a.—Pruebas de recepción.—Accidentes eléctricos a las personas y primeros cuidados a prestar al accidentado.

Micrófono.—Teléfono.—Instalaciones telefónicas.—Amplificadores.—Corrientes de alta frecuencia.

SEGUNDOS MAQUINISTAS

Programa de Tecnología Mecánica y Práctica

Materiales férricos utilizados en la industria—Hierro.—Hierro dulce.—Hierro fundido.—Fundición blanca.—Fundición gris.—Descarburación.—Fundición maleable.—Aceros.—Distintas clases de aceros.—Acero fundido y aceros rápidos.—Temple y recocido de los aceros.—Propiedades mecánicas de estos materiales y nociones sobre su composición química.

Metales distintos del hierro utilizados en la industria—Cobre.—Zinc.—Plomo.—Estaño.—Aluminio.—Níquel.—Cromo.—Manganeso.—Antimonio.—Cobalto.—Platino.—Mercurio.—Tungsteno o volframio.—Cadmio.—Propiedades físicas y mecánicas más importantes de estos metales y nociones sobre su metalurgia.

Aleaciones—Obtención de aleaciones y cualidades de las mezclas en relación con los metales componentes.—Distintas clases de bronce y latones.—Metales de antifricción.—Propiedades físicas y mecánicas de estas aleaciones y nociones sobre su metalurgia.—Aleaciones de baja fusión utilizadas como soldaduras.—Principales clases de soldaduras empleadas para los distintos metales.

Trazado de piezas—Útiles o herramientas empleadas para el trazado de piezas antes del maquinado.—Operaciones preliminares.—Mesa del trazador.—Problemas del trazado plano más frecuentes.—Centrado de crificios.—Trazado de un balancín. Trazado de tuercas y llaves.—Trazado de las planchas para embudos, tuberías y piezas de unión de tuberías.—Trazado de los orificios para pernos de sujeción de bridas de unión de tuberías y tapas de registro.—Resolución de los problemas más frecuentes de trazado al aire.—Trazado de piezas de una máquina o motor.

Trabajos de ajuste—Operaciones de ajuste más importantes.—Tolerancias en la fabricación de piezas, según sus clases.—Tipos de tornos o tornillos de banco más usuales.—Buriles y cinceles.—Materiales utilizados en su construcción.—Preparación de estas herramientas y sus procedimientos de trabajo.—Aparatos neumáticos para buriles, cinceles y otras herramientas.—Cepilladoras mecánicas.—Tijeras de mano y cizallas.—Limas y sus distintos tipos.—Manejo, limpieza y conservación de las limas y comprobación del corte.—Ajuste de asientos de válvulas y superficies de rozamiento de las máquinas.—Comprobación de estos ajustes.—Empleo de rasquetas de ajuste o raspadores.—Límites de tolerancia y calibrés para comprobación de ajustes.—Normas de ajuste en el caso de piezas de máquinas.

Taladrado de materiales.—Brocas.—Construcción de brocas ordinarias.—Materiales utilizados.—Formas del corte.—

Brocas guía.—Brocas de tetón.—Brocas para orificios de profundidad constante. Brocas helicoidales y sus ventajas sobre las ordinarias.—Afilado de las brocas.—Brocas de ranuras rectas.—Brocas cañón. Portabrocas.—Cono Morce.—Generalidades sobre la operación de taladrado.—Avance de las brocas según el diámetro y el material a taladrar.—Máquinas de taladrar.—Berbiqui.—Catraca.—Taladro de engranajes.—Taladro eléctrico y portátil. Taladros fijos.—Taladros fijos de mano. Diversos taladros fijos automáticos.—Tipos de taladros fijos radiales y de columna.—Taladros múltiples.—Operación de mandrilado.—Mandriles para alisado de barrenos y para orificios de mayor diámetro.

Fileteado.—Ideas generales sobre el fileteado.—Tornillos y tuercas.—Fileteado de los tornillos en sus diversas formas.—Tornillos de filete triangular, semi-redondo, rectangular y trapezoidal.—Medidas y trazado del perfil de los filetes.—Paso y calibradores para su comprobación.—Sentido del paso.—Esquemas y determinación de la altura en los siguientes sistemas de fileteado: métrico o sistema internacional, francés, Withworth o inglés, Sellers o americano, Thury o de relojería y redondo.

Operación de fileteado o roscado a mano.—Terrajas.—Juego de terrajas machos y hembras.—Distintos tipos de terrajas.—Sección de corte de las terrajas machos.—Diámetro que debe darse a los orificios a roscar.—Terrajas universales.—Distintos tipos de terrajas hembras de dados o cojinetes.

Tornos.—Clasificación de los tornos.—Operaciones de desbaste, alisado y fileteado.—Tornos paralelos de carro móvil y partes de que se componen.—Banco y soportes.—Cabezal fijo y cabezal móvil.—Carro porta-útil.—Lunetas o guías intermedias.—Mecanismos para el movimiento del carro a mano o automático.—Transmisión del movimiento al cabezal.—Sistema de recepción de movimientos por correas con árbol transmisor general o motor independiente.—Resolución de distintos casos de transmisión con conos de poleas.—Elementos que constituyen el cabezal y funcionamiento de estos mecanismos.—Necesidad de obtener distintas velocidades de corte en la herramienta.—Árbol auxiliar del cabezal.—Cabezales en los tornos monopolio.—Accesorios más importantes del cabezal fijo y del cabezal móvil.—Disposiciones más utilizadas para el banco y deslizaderas.—Partes más importantes del carro porta-útil.—Mecanismos de embrague y desembrague en los tornos.—Tren de engranajes reductor.

Distintos tipos de tornos industriales.—Tornos de escote.—Tornos de bancada extensible.—Tornos revólvers.—Tornos verticales.—Tornos al aire.—Clasificación de los trabajos que pueden realizarse con los tornos según los movimientos del útil y de las piezas.—Forma más conveniente para la extremidad de la herramienta.—Ángulo de ataque, cortante y de desgarro.—Distintos tipos de cuchillas.—Calibrador para cuchillas.—Desbastado o alisado de un cilindro.—Enfrentado.—Corte de piezas y apertura de ranuras longitudinales y transversales según se coloque en el cabezal o en el carro.—Ejecución de taladros al torno y mandrilado.—Torneado cónico y con plantillas.—Torneado cónico por desplazamiento de la contrapunta y por inclinación del carro.—Determinación del ángulo de inclinación del carro en este último caso.—Torneado cónico por mecanismos especiales.

Fileteado de los tornos.—Obtención de pasos métricos sencillos en tornos de pasos métricos, de pasos ingleses sencillos en tornos de paso inglés, de pasos métricos sencillos en tornos de paso inglés y de pasos ingleses sencillos en tornos de paso métrico en los casos de un tren simple de engranajes.

Trabajos de fresado.—Fresas mecánicas.

Aplicaciones y ventajas de las fresas mecánicas.—Fresas de rodillo, de tornillo, verticales, huercas, para ranuras de chavetas y en T.—Fresas de formas especiales con perfiles diversos.—Trabajos de fresado plano y de fresado cilíndrico.—Sentido del giro de la fresa en relación con el movimiento de la pieza.—Velocidad de corte más apropiada según las distintas condiciones de trabajo.—Máquinas fresadoras.—Descripción general de las máquinas fresadoras.—Montaje de las piezas.—Mordaza universal.—Montaje de las fresas.—Mecanismo divisor para el tallado de engranajes en las máquinas fresadoras. Funcionamiento del mecanismo divisor para el tallado de ruedas en los casos de división inmediata, división simple, división compuesta y división diferencial.—Nociones sobre el tallado de ruedas helicoidales.

Nociones sobre el trazado de engranajes.—Engranajes cilíndricos.—Perfil del diente, recto o de flanco, circular o de linterna y de envolvente.—Engranajes simétricos y recíprocos.—Hueco y juego de los dientes.—Engranaje de cremallera de flancos.—Engranaje de flancos interiores. Husos en los engranajes de linterna.—Cremallera de husos.—Engranajes cónicos.—Transmisión de movimiento entre ejes perpendiculares.—Tornillos sin fin y rueda de dientes oblicuos.

Soldadura de los metales.—Soldadura por medio de la forja en el hierro y el acero.—Emprego de desoxidantes.—Distintos procedimientos empleados para la soldadura de metales por medio de aleaciones. Soldaduras blandas y soldaduras fuertes. Desoxidantes más convenientes en cada clase de soldadura y metal a soldar.—Soldadura autógena.—Soplete oxidrico.—Soplete oxiacetilénico.—Tipos de gasógenos de acetileno más empleados y precauciones a tomar en su funcionamiento.—Forma de efectuar las soldaduras oxidricas y oxiacetilénicas en los distintos metales. Corte de metales con el soplete.—Soldadura eléctrica.—Soldadura por arco mediante electrodos.—Soldadura de resistencia o corto circuito.—Soldadura por puntos.—Preparación de las piezas a soldar en los distintos tipos de uniones soldadas.—Perfil de las planchas en las uniones soldadas a tope.—Métodos de ejecución de soldaduras para evitar tensiones térmicas y deformaciones en las piezas y distintos casos que pueden presentarse.—Soldadura de grietas en las calderas, recrecido de ejes y otros ejemplos.

Trabajos de taller.—Forja de un perno, llave de tuercas o pieza similar.—Construcción de un tubo soldado a medida y curvado de un tubo según plantilla.—Ajuste plano de piezas.—Torneado y ajuste de una válvula de asiento cónico.—Construcción de tornillos a mano y en el torno.—Trabajos de cilindrado, enfrentado y torneado cónico en el torno.—Trabajos de ajuste en una máquina de vapor alternativa.—Ajuste de los cojinetes de una biela comprobando la regulación del cilindro y otras operaciones de ajuste y recorrido en máquinas y motores.

QUESTIONARIO DE MECÁNICA

Programa de mecánica y resistencia de materiales para segundos maquinistas navales

Mecánica.—Definición de la mecánica.—Punto material.—Sistema material.—Clasificación de los sistemas.—Movimiento. Trayectoria, fuerza.—División mecánica.
Cinemática.—División de su estudio.
Cinemática del punto. El movimiento por su velocidad.—Velocidad.—Clasificación de los movimientos.—Movimientos uniformes.—Fórmula de este movimiento. Representación gráfica.

Movimiento variado.—Aceleración.—Movimiento uniforme variado.—Fórmulas generales.—Caso de espacio y velocidad iniciales nulos.—Leyes.—Caso de aceleración negativa. Unidad de aceleración.

Representación gráfica del movimiento uniformemente variado.—Curva de las velocidades.—Fórmula de la aceleración.—Representación del movimiento senoidal.

El movimiento por la trayectoria.—Teoría vectorial.—Definiciones.—Operaciones con los vectores.—Adición.—Sustracción.—Descomposición de los vectores. Multiplicación de un vector por un número abstracto.—División de un vector por un número abstracto.—Representación vectorial de las magnitudes mecánicas.—Caminos y velocidades.—Aceleraciones.—Odógrafa.—Aceleración tangencial.—Aceleración de los movimientos.—Movimiento circular.—Movimiento rectilíneo.—Composición de los movimientos.—Movimientos simultáneos.—Caminos y velocidades resultantes.—Aceleración resultante. Composición de dos movimientos rectilíneos uniformes.—Composición de dos movimientos rectilíneos uniformemente variados.—Composición de un movimiento rectilíneo y uniformemente variado con otro rectilíneo y uniforme.

Cinemática de los sistemas.—Sistemas rígidos.—Movimiento de traslación.—Movimiento de rotación.—Espacio angular y velocidad angular.—Fórmula de la velocidad angular en función de la línea de un punto y del radio de éste.—Vector.—Velocidad angular.—Centro instantáneo de rotación.—Movimiento helicoidal.—Fórmula de la velocidad de traslación en función del paso y de la angular.—Casos particulares.

Estática.—Fuerza.—Resultante y componentes.—Composición de las fuerzas.—Primer caso: fuerzas que actúan sobre un mismo punto material.—Segundo caso: fuerzas que actúan sobre puntos distintos de un sistema material.

Teoría de los momentos.—Sistema giratorio.—Definiciones.—Teorema de Varignon o de los momentos.—Significación física de los momentos.

Teoría de los pares.—Definiciones.—Momento de un par.—Composición de pares.
Equilibrio.—Equilibrio estático.—Reducción de un sistema de fuerzas a una fuerza única y a un par único.—Condición general de equilibrio.—Principio de igualdad de la acción y reacción.—Casos particulares.

Dinámica.—Dinámica.—Efectos de una fuerza.—Forma de actuar las fuerzas.—Fuerzas continuas.—Fuerzas variables.—Fuerzas instantáneas.—Unidad de masa y fuerza.—Fuerzas centrales.—Espacio y velocidades superficiales.—Casos particulares.—Fuerza de atracción proporcional a la distancia o al centro.—Fuerza proporcional al radio vector.

Energía mecánica.—Trabajo de una fuerza.—Su concepto.—Fuerza única.—Trabajo de la resultante.—Idem de la componente.—Casos particulares.—Teorema de las fuerzas vivas.—Energía de un cuerpo en movimiento o energía cinética.—Energía potencial.—Potencia mecánica.—Unidades de trabajo y potencia.

Campo de fuerza.—Definiciones.—Potencial de campo en un punto.—Superficies equipotenciales.—Flujo.—Campo uniforme.—Caso de un solo centro.—Consideraciones sobre el potencial.

La gravitación universal.—Mecánica de los graves.—Leyes de Kepler.—La gravedad.—Caso particular de la gravitación. Variación de la gravedad con la altitud.—Experimento de Cavendish.—Constante de la gravitación universal.

Centros de masas.—Definición.—Sistema rígido.—Sistemas homogéneos.—Movimiento del centro de masas.—Dinámica del centro de masas.—Determinación del centro de masas.—Centro de masas de las figuras geométricas.—Centro de gravedad de superficies.—Centro de gravedad de cuerpos geométricos.—Centro de gravedad de un cuerpo cualquiera.—Teorema de Guldin.—Equilibrio de los graves.—Prácticas.—Concepto de estabilidad.—Cuerpos suspendidos de un punto.—Cuerpos

apoyados en un punto.—Cuerpos apoyados sobre una base.—Casos en que intervengan otras fuerzas además de la gravedad.—Péndulo simple y compuesto.

Momento de inercia.—Teorema fundamental.—Momento polar.—Momento de inercia de una recta.—Momento de inercia de las superficies.—Momento de inercia de los volúmenes.—Determinación experimental del momento de inercia.

Unidades de medida.—Sistema de unidades.—Ecuaciones dimensionales.—Sistema cegesimal.—Sistema terrestre.—Unidades de otras magnitudes.—Relaciones entre las unidades de los dos sistemas.—Medida de magnitudes.—Consideraciones generales.

Mecánica de los sólidos.—Constitución de la materia.—Fuerzas moleculares.—Elasticidad.—Estado sólido, líquido y gaseoso; su explicación por las fuerzas moleculares; propiedad de cada uno de estos estados.—Tenacidad.—Dureza.—Maleabilidad.—Ductilidad.

Choque de los cuerpos sólidos.—Choque central de los cuerpos elásticos.—Idem de los no elásticos.—Casos particulares.—Choque oblicuo.

Movimiento de rotación de un sólido.—Composición de movimientos giratorios.—Ejes de giros permanentes, estables e inestables.—Giróscopo. Alguna de sus aplicaciones.

Los mecanismos.—Las máquinas: definiciones y clasificaciones.—Rendimiento de una máquina.—Condición general del rendimiento en la transformación de la energía.—Casos que influyen en el rendimiento.—Rozamiento; sus clases; leyes; fórmulas.—Vibraciones.—Estudio cinemático de los mecanismos.—Mecanismos de contacto.—Dos movimientos rectilíneos.—Plano inclinado.—Movimientos circulares.—Ejes paralelos, que se cortan o se crucen.

Mecanismo de órgano rígido.—Biela.—Palanca.—Transmisión por correa.—Mecanismo de órgano flexible.—Poleas fijas y móviles.—Correas sin fin.—Polea diferencial.—Poleas tangenciales.—El volante y otros reguladores; su funcionamiento.

Noiones sobre resistencia de materiales

Cuerpos elásticos.—Elasticidad.—Elasticidad por tracción, compresión, flexión, torsión y cizalla.—Deformaciones elásticas y permanentes.—Límite de elasticidad.—Ruptura.—Resistencia a la ruptura.—Coeficiente de ruptura y módulo de elasticidad.—Fibra neutra.—Sección de ruptura.—Tracción.—Leyes de la tracción.—Leyes de elasticidad por tracción.—Determinación del módulo de elasticidad.—Compresión.—Esfuerzo de compresión y fórmulas generales.—Esfuerzos de flexión.—Teoría elemental de la flexión.—Idea sobre el estudio de las resistencias a la flexión de una viga y en sus diversos casos.—Cizalla.—Resistencia a la cizalla, y fórmula general.—Torsión.—Idea sobre la teoría elemental de la torsión.—Torsión simple y compuesta.—Ejercicios y ejemplos en los diversos casos.

Programa de Física Termodinámica y Electricidad para segundos maquinistas navales

FISICA

Sistema de unidades.—Sistema cegesimal (C. G. S.).—Sistema Giorgi (M. K. S.). Instrumentos para las medidas de longitudes, nonio, tornillo micrométrico.

Máquinas simples.—Sus leyes de equilibrio.—Rendimiento.—Balanza.—Manera de determinar la densidad de una manera elemental.

Densidad absoluta.—Peso específico y absoluto.—Determinación de la densidad relativa de los cuerpos sólidos y líquidos

por los métodos de las balanzas especiales, areómetros y frasco.—Areómetros de peso constante y volumen variable.—Areómetros de volumen constante y peso variable.—Areómetros de peso y volumen variable.—Determinación de la densidad de los cuerpos solubles en el agua.—Alcoholímetros.—Pesácidos.—Salinómetros.—Ejercicios y ejemplos.

Fenómenos moleculares de los líquidos. Cohesión.—Viscosidad.—Medida de la viscosidad.—Tensión superficial.—Fenómenos capilares.—Capilaridad.—Causa de la curvatura de los meniscos.—Causa de la elevación y depresión.—Ley de Jurin.—Disolución.—Difusión de los líquidos.—Osmosis.—Presión osmótica.—Fenómenos debidos a la ósmosis.—Ejercicios y ejemplos.

Hidrodinámica.—Salida de los líquidos por orificios abiertos en pared delgada.—Teorema de Torricelli.—Gasto teórico y práctico de un orificio.—Contracción de la vena líquida.—Salida de los líquidos por tubos adicionales.—Su influencia en el gasto.—Movimiento del agua en las tuberías.—Línea de carga.—Golpes de ariete.—Disposiciones que deben tener las tuberías para evitar los golpes de ariete.—Descripción del ariete hidráulico.—Torniquete hidráulico.—Turbinas hidráulicas.—Ejercicios y ejemplos.

Neomecánica o mecánica de los gases.—Principales características de los cuerpos gaseosos.—Poder expansivo de los gases.—Compresibilidad de los gases.—Teoría cinética de los gases.—Presión ejercida por los gases.—Comprobación del peso de los gases.—Principio de Pascal y de Arquímedes aplicados a los gases.—Atmósfera.—Presión atmosférica.—Demostraciones experimentales de su existencia y de su actuación en todos los sentidos.—Experimento de Torricelli.—Valor de la presión atmosférica por centímetro cuadrado y por pulgada cuadrada.—Difusión de los gases.—Oclusión de los gases.—Peso aparente de los cuerpos en la atmósfera.—Equilibrio de los cuerpos menos densos que el aire.—Globos aerostáticos y dirigibles.—Ejercicios y ejemplos.

Compresibilidad de los gases.—Ley de Boyle Mariotte.—Demostración experimental de esta Ley para presiones superiores e inferiores a la atmósfera.—Determinación del peso específico del aire.—Manómetros.—Manómetro de aire libre.—Manómetros de aire comprimido.—Manómetros metálicos.—Manómetro de Bourdon.—Manómetros.—Ejercicios y ejemplos.—Máquina neumática.—Su fundamento.—Cálculo del grado de enrarecimiento producido por un cierto número de emboladas.—Trompa de agua.—Bombas de vacío.—Compresores de aire.—Bombas hidráulicas.—Sus clases.—Bomba aspirante de simple y de doble efecto.—Bomba aspirante impelente de simple y de doble efecto.—Sifón.—Su teoría y aplicaciones.—Vaso de Tántalo.—Frasco de Mariotte.—Fuente de Herón.—Pipeta.—Bombas centrifugas.—Ejercicios y ejemplos.

Acústica.—Sonido y ruido.—Producción de los sonidos.—Cualidades de los sonidos.—Intensidad de los sonidos.—Resonadores.—Tono de los sonidos.—Sirena.—Medida del número de vibraciones de un sonido con el auxilio de la sirena.—Timbre de los sonidos.—Análisis y síntesis de los sonidos.—Velocidad de la propagación del sonido.—Determinación experimental de la velocidad de propagación del sonido.—Ejercicios y ejemplos.

Óptica.—Su objeto.—Hipótesis sobre la naturaleza de la luz.—Teoría de las ondulaciones.—Cuerpos luminosos.—Cuerpos no luminosos.—Cuerpos transparentes.—Cuerpos translúcidos.—Cuerpos opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Cámara oscura.—Velocidad de propagación de la luz.—Su determinación.—Causa de los colores.—Fotometría.—Reflexión y refracción de la luz.—Radiaciones luminosas.

TERMODINAMICA

Calor.—Fórmula matemática del calor.—Temperatura o potencial térmico de los cuerpos.—Medición de temperaturas.—Termómetros.—Cero absoluto y cero relativo.—Temperatura absoluta y temperatura relativa.—Diferentes escalas termométricas.—Ceros relativos y puntos más notables de los mismos.—Paso de unas a otras.—Construcción de los termómetros de mercurio y de alcohol.—Termómetros de máxima y de mínima.—Termógrafos.—Ejercicios.

Unidad de calor.—Caloría Kg./grado y caloría gramo/grado.—Calor específico y capacidad calorífica de un cuerpo.—Cantidad de calor que posee un cuerpo.—Determinación del calor que cede o absorbe un cuerpo al variar su temperatura.—Determinación de la capacidad calorífica o calor específico de los cuerpos.—Efectos inmediatos que el calor produce al actuar sobre los cuerpos.—Trabajo interno y trabajo externo.—Dilatación.—Determinación del equivalente mecánico del calor.—Termodinámica.—Máquinas térmicas.—Rendimiento térmico de las máquinas térmicas.—Ejercicios y ejemplos.

Dilatación de los cuerpos en general.—Dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos sólidos.—Coeficiente de dilatación.—Coeficiente de dilatación lineal, superficial y cúbica de los cuerpos sólidos.—Relación existente entre estos coeficientes.—Determinación del coeficiente de dilatación superficial de los cuerpos sólidos.—Determinación del coeficiente de dilatación cúbica de los cuerpos sólidos.—Dilatación lineal de los cuerpos sólidos.—Fórmulas más importantes.—Fórmulas de dilatación cúbica de los cuerpos sólidos.—Variación de la densidad de los cuerpos con la temperatura.—Dilatación de los líquidos.—Dilatación aparente y dilatación real.—Coeficiente de dilatación real, aparente y de la vasija.—Relación existente entre los mismos.—Anomalia de la dilatación del agua.

Tendencia de la naturaleza a establecer el equilibrio térmico entre todos los cuerpos.—Sensaciones de frío y de calor.—Comprobación de que el frío no es más que un calor de menos potencia o temperatura.—Transmisión del calor entre los cuerpos.—Conductividad calorífica.—Cuerpos buenos conductores del calor.—Cuerpos malos conductores.—Coeficiente de conductividad.—Su determinación.—Transmisión del calor por conductividad: sus leyes.—Transmisión del calor por radiación: sus leyes.—Cuerpos aislantes.—Aplicación a las máquinas, calderas, etc. y a los buques.—Idem a las máquinas e instalaciones frigoríficas.—Transmisión del calor por convección.—Aplicación al caso del agua.—Ejercicios y aplicaciones.

Estado gaseoso de los materiales.—Gases perfectos.—Gases reales.—Vapores.—La presión de los gases y vapores.—Unidades más utilizadas.—Equivalencia entre estas unidades.—Características fundamentales del estado gaseoso.—Volumen normal de un gas.—Principales transformaciones o evoluciones que experimentan las masas gaseosas.—Transformación isotérmica.—Idem isobárica.—Idem isopérmica.—Idem adiabática.—Idem politrópica.—Los cuerpos gaseosos en termodinámica.—Ecuación característica de un cuerpo gaseoso.—Representación gráfica.—Razones por las cuales se expresa en termodinámica el volumen de los gases en metros cúbicos y la presión en Kg./metro cuadrado.—Deducción sobre la curva del trabajo realizado o absorbido por la masa gaseosa.—Estudio general de las ebulliciones isobáricas de los gases perfectos.—Ley de Charles y de Gay-Lussac.—Verdadero valor de las temperaturas absolutas.—Ley de Boyle Mariotte.—Estudio general de las transformaciones isopérmicas.

(Continuará.)